



Parlamento de Cantabria

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXXIII

VIII Legislatura

9 de octubre de 2014

Núm. 482

Página 17917

## SUMARIO

Página

### 1. PROYECTOS DE LEY.

- De abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, remitido por el Gobierno. [8L/1000-0020] 17918

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista.**

- De Cantabria del Paisaje, remitido por el Gobierno. [8L/1000-0021] 17944

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.**



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 17918

9 de octubre de 2014

Núm. 482

**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0020]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 8L/1000-0020, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0020]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 1**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el artículo 13.1.b)

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN:

Por coherencia con la supresión propuesta en la enmienda número 1, los apartados c) y d) del artículo 13.1 pasan a ser los apartados b) y c) respectivamente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**FIRMANTE:**



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 3**

**DE MODIFICACIÓN:**

En el proyecto de Ley han sido advertidos cinco (5) errores tipográficos en los artículos 31 y 33 que con esta enmienda se pretenden corregir sustituyendo:

1. En el Artículo 31. Base imponible.

donde escribe:

- Carbono orgánico total (COT), solo en los casos de no ser posible la determinación de la Demanda Química Oxígeno soluble (DQO),

sustituir por:

- Carbono orgánico total soluble (COT), solo en los casos de no ser posible la determinación de la Demanda Química Oxígeno soluble (DQO),

2. En el Artículo 31. Base imponible.

donde escribe:

- Metales Pesados (MP): Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cromo (Cr), Arsénico (Ar), Aluminio (Al), Mercurio (Hg).

sustituir por:

- Metales Pesados (MP): Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cromo (Cr), Arsénico (As), Aluminio (Al), Mercurio (Hg).

3. En el Artículo 33. Tipo de gravamen.

donde escribe:

- 0,00700 €/Kg de Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual a 10% (MES),

sustituir por:

- 0,00400 €/Kg de Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual a 10% (MES),

4. En el Artículo 33. Tipo de gravamen.

donde escribe:

- 0,00005 €/°C de Incremento de temperatura (IT)

sustituir por:

- 0,00005 €/°C por m<sup>3</sup> Incremento de temperatura (IT)

5. En el Artículo 33. Tipo de gravamen.

donde escribe:

3,00000 €/(40 x Kg.Cadmio + 2 x Kg.Cobre + 2 x Kg.Níquel + 6 x Kg.Plomo + 1 x Kg.Zinc + 2 x Kg.Cromo + 1 x Kg.Arsénico + 10 x Kg.Aluminio + 70 \*Kg.Mercurio)

sustituir por:

3,00000 €/(40 x Kg.Cadmio + 2 x Kg.Cobre + 2 x Kg.Níquel + 6 x Kg.Plomo + 1 x Kg.Zinc + 2 x Kg.Cromo + 10 x Kg.Arsénico + 1 x Kg.Aluminio + 70 \*Kg.Mercurio)

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



**ENMIENDA NÚMERO 4**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 4**

**DE ADICIÓN:**

Se propone incorporar en el primer párrafo del apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda la expresión:

"y en los términos previstos en las mismas".

De modo que la redacción de ese primer párrafo quedaría configurado:

"1. En tanto no se aprueben las normas que desarrollen la presente Ley, y en los términos previstos en las mismas, en relación con el canon del agua residual, será de aplicación el régimen jurídico vigente aplicable al canon de saneamiento creado por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 5**

**DE ADICIÓN:**

Se introduce un nuevo apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda:

"2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de abastecimiento y saneamiento de agua podrán determinarse los núcleos en los que se suspende la aplicación efectiva del canon de agua residual doméstica por no contar en el núcleo con ninguna instalación de saneamiento o depuración de aguas residuales."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 6**

**DE MODIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la enmienda número 5, el anterior apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda pasa a ser el apartado 3 de la misma.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 7**



**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 7**

**DE ADICIÓN:**

Se propone incorporar en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda la expresión:

"y en los términos previstos en las mismas".

De tal modo que este apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda quedaría redactado de la siguiente manera:

"3. Mientras no se aprueben las normas que desarrollen lo previsto en la presente Ley, y en los términos previstos en las mismas, en relación con la tasa autonómica de abastecimiento de agua, seguirá vigente el régimen jurídico aplicable a esta tasa, tal y como resulta de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 8**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 1**

De modificación del artículo 1. Segundo párrafo.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

A estos efectos, la Ley:

a) Determina las competencias de la Comunidad Autónoma y de los Municipios, establece un régimen de cooperación entre ellos y fija el régimen jurídico de las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Diseña y ordena la planificación.

c) Garantiza la prestación de los servicios.

d) Regula el régimen económico-financiero.

e) Establece el régimen sancionador.

**Motivación:**

Evitar redundancias.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 2**

De modificación del artículo 2.

Se propone añadir al final del artículo 2, el epígrafe j) con el siguiente texto:



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 17922

9 de octubre de 2014

Núm. 482

j) Participación pública en la gestión del agua. Transparencia y facilidad en el acceso de los ciudadanos a la información en las materias objeto de esta Ley, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia de medio ambiente.

Motivación:

Reconocer el derecho a la participación y a la información.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 3**

De modificación del artículo 4.1., segundo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Asimismo, es competente para declarar de interés de la Comunidad Autónoma infraestructuras ya existentes o que deban ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Motivación:

Los objetivos no están definidos.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 4**

De modificación del artículo 4. 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comunidad Autónoma podrá delegar o encomendar sus competencias en los Municipios u otras Entidades Locales, o recurrir... (resto igual).

Motivación:

Concretar la delegación de competencias.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 5**

De modificación del artículo 5. 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los Municipios podrán delegar o encomendar sus competencias en la Administración Autonómica o en otras Entidades Locales, o utilizar...(resto igual).

Motivación:



Concretar la delegación de competencias.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 6**

De modificación del artículo 6.e)

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

e) Las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento o saneamiento que no estando previstas en los apartados anteriores sean declaradas como tales por parte del Consejo de Gobierno atendiendo a que su trascendencia y efectos exceden el ámbito local.

**Motivación:**

Competencia supramunicipal.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 7**

De modificación del artículo 11.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

e) La concreción de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento...(resto igual).

f) Análisis y programación de los costes de conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como de las medidas para su recuperación.

**Motivación:**

La recuperación de costes es un principio general.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 8**

De modificación del artículo 12.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5 bis.) El Gobierno remitirá el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria con su documentación al Parlamento de Cantabria recabando su pronunciamiento.

**Motivación:**

Dar participación al Parlamento.

**ENMIENDA NÚMERO 16**



**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 9**

De modificación del artículo 15.1.

SE PROPONE AÑADIR AL ARTÍCULO 15.1, LO SIGUIENTE:

Dicha cantidad no podrá ser inferior a 100 litros por habitante y día.

Motivación:

Garantizar una cantidad mínima.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 10**

De modificación del artículo 16. 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En los casos de impago de los tributos vinculados al suministro domiciliario de agua potable, a los perceptores de la renta social básica y a los hogares con rentas anuales inferiores al IPREM no se les podrá cortar el abastecimiento de agua.

Motivación:

Más claro.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 11**

De modificación del artículo 19.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La función inspectora correrá a cargo del personal funcionario de la Administración...(resto igual).

Motivación:

Más garantías.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 12**

De modificación del CAPITULO II.





TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone sustituir en el conjunto de la Ley el término Canon del agua residual por el de Canon de saneamiento.

Motivación:

El canon de saneamiento es un término ya conocido e identificado por el conjunto de la población.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 13**

De modificación del artículo 25.2.

SE PROPONE AÑADIR EL SIGUIENTE TEXTO:

g) El consumo realizado por aquellos usuarios que acrediten que sus vertidos de aguas residuales no están conectados a las instalaciones de saneamiento gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Más justo.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 14**

De modificación del artículo 38.

SE PROPONE AÑADIR UN SEGUNDO PÁRRAFO CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Se destina a la financiación de los gastos de inversión, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de abastecimiento de agua por parte de la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Justificación del tributo.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 15**

De modificación del artículo 43.

SE PROPONE AÑADIR UN EPÍGRAFE 5 BIS., CON EL SIGUIENTE TEXTO:

5 bis. No será de aplicación la parte fija y la parte variable en los supuestos de suministro de agua a los hogares cuyas rentas anuales sean inferiores al IPREM, en la misma cuantía y en las mismas condiciones que las establecidas para el canon del agua residual en los artículos 25.3, 27 y 28 de esta Ley.



El Gobierno y los Municipios procederán a la suscripción de los convenios necesarios para aplicar a estos hogares tanto las garantías como las exenciones y minoraciones que esta Ley les reconoce.

Motivación:

Aplicar a la tasa de abastecimiento de agua las mismas exenciones y minoraciones que al canon del agua residual.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 16**

De adición de DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TEXTO QUE SE PROPONE:

Quinta. Exención temporal.

En atención a las actuales y extraordinarias circunstancias económicas que fuerzan la protección de la actividad económica y del empleo, se autoriza al Gobierno a conceder una exención temporal hasta el 45 % del canon del agua residual industrial a los usos de las empresas en crisis, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Motivación:

Facilitar la superación de la crisis.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 1**

De adición

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, al final del epígrafe I, se propone adicionar un nuevo párrafo, que queda redactado como sigue:

"Finalmente, el actual contexto de crisis económica aconseja, con carácter urgente, la introducción de medidas fiscales y administrativas, que contribuyan a dinamizar la economía, aliviando la pesada carga impositiva que soportan las familias. Con este objetivo se adecuan la tarifas del canon de agua residual de agua residual en comparación con el anterior canon de saneamiento, minorando las partes fija y variable de este tributo, hasta acomodar la parte fija a la tarifa vigente durante el año 2010 y el componente variable a las cantidades exigidas durante el año 2011".

Motivación:

El Grupo Regionalista considera necesario plasmar la voluntad del legislador en la Exposición de motivos que antecede al texto de la Ley, acomodándolo a las modificaciones propuestas en sus respectivas enmiendas.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 2**



De modificación

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en el epígrafe III, se propone modificar el párrafo 7º, que queda redactado como sigue:

"La ley se propone, también, establecer las condiciones para que la Administración de la Comunidad Autónoma cumpla con la obligación de asistencia a los Municipios para el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos de abastecimiento y saneamiento con base en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 36 del mismo texto legal, garantizando así el derecho que corresponde a todos los ciudadanos de Cantabria, independientemente de su lugar de residencia.

Para ello, y en los casos en que algún municipio carezca de los medios personales, económicos o materiales necesarios o suficientes para la adecuada prestación de estos servicios, la ley determina que la Comunidad Autónoma deberá establecer los sistemas de ayuda, apoyo o colaboración apropiados, pudiendo, en caso de imposibilidad absoluta, subrogarse en las obligaciones que corresponden al municipio, sin gasto adicional alguno para el ayuntamiento afectado. También podrá subrogarse la Comunidad Autónoma en las obligaciones de los municipios cuando éstos no hubieran adoptado, previo requerimiento en la forma establecida, las medidas adecuadas para cumplir los objetivos de calidad y cantidad en el suministro y evacuación de aguas previsto en la legislación aplicable. En éste último caso, la Comunidad Autónoma repercutirá en los municipios los costes de prestación del servicio."

Motivación:

Para adecuar la Exposición de Motivos a las enmiendas planteadas al texto.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 3**

De adición

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en el epígrafe III, se propone adicionar un nuevo párrafo a continuación del párrafo 8º, que queda redactado como sigue:

"Junto a esta garantía se establece, asimismo, el derecho de los entes suministradores a ser resarcidos económicamente por la Comunidad Autónoma de los costes que suponga la garantía de suministro que determina la ley, así como de otros beneficios sociales previstos en la misma. En el caso de que el ente suministrador sea el ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, se articulará en vía reglamentaria la forma de resarcimiento; en el caso de que el ente suministrador sea una entidad distinta del ayuntamiento, la forma de compensación se establecerá en los contratos, pliegos de condiciones o convenios suscritos".

Motivación

Para adecuar la Exposición de Motivos a las enmiendas planteadas al texto.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 4**

De adición

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en el epígrafe III, se propone adicionar un nuevo párrafo a continuación del párrafo 13º, que queda redactado como sigue:

"Se establece asimismo la obligación de la Comunidad Autónoma de compensar a los ayuntamientos por el servicio de cobro del canon de saneamiento y por el riesgo de quebranto derivado de las obligaciones que se les imponen. "



Motivación:

Para adecuar la Exposición de Motivos a las enmiendas planteadas al texto.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 5**

De modificación

Se propone modificar el título del artículo 1 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto y ámbito de la ley.

Motivación:

Con esta modificación la redacción del texto se completa.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 6**

De modificación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 1 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

b) Diseña y ordena la planificación del abastecimiento y saneamiento de aguas.

Motivación:

No tiene sentido repetir el ámbito territorial que, en ese caso, debería incluirse en todos los párrafos.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 7**

De adición

Se propone adicionar al punto 10 del artículo 3 los términos e instalaciones, así donde dice:

".....Aguas residuales procedentes de locales utilizados....."

debe decir:

"".....Aguas residuales procedentes de locales e instalaciones utilizados....."

Motivación:

Con esta propuesta se pretende acomodar la redacción del proyecto de ley a la realidad.

**ENMIENDA NÚMERO 31**



**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 8**

De adición

Se propone adicionar al punto 16 del artículo 3 los términos y otras instalaciones, así donde dice:

".....Conjunto de redes de saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales cuya construcción....."

debe decir:

".....Conjunto de redes de saneamiento, estaciones depuradoras de aguas residuales y otras instalaciones cuya construcción....."

Motivación:

Con esta propuesta se pretende acomodar la redacción del proyecto de ley a la realidad.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 9**

De modificación

Se propone modificar el punto 22 del artículo 3 del proyecto de ley , que queda redactado como sigue:

"22. Aglomeración urbana: Zona geográfica formada por uno o varios municipios o por parte de uno o varios de ellos que, por su población, actividad económica o ubicación aislada constituye un foco independiente de generación de aguas residuales que requiere o justifica su recogida y conducción individual a una estación depuradora de agua residual urbana o a un punto de vertido final."

Motivación:

Con esta modificación se establece la posibilidad de incluir núcleos aislados en el entorno urbano.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 10**

De adición

Se propone adicionar al apartado f) del punto 2 del artículo 4 el párrafo siguiente:

".. garantizando en todo caso la existencia de punto de vertido final a todas las aglomeraciones urbanas o rurales."

Quedando redactado como sigue:

f) La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento supramunicipales y aquellos otros que la Comunidad Autónoma pueda asumir en sustitución de los Municipios competentes, garantizando en todo caso la existencia de punto de vertido final a todas las aglomeraciones urbanas o rurales.

Motivación:



Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 11**

De adición

Se propone adicionar al apartado j) del punto 2 del artículo 4 el párrafo siguiente:

"...que conllevará la asistencia y apoyo económico y financiero para que puedan prestar en condiciones legales los servicios de abastecimiento y saneamiento que les corresponden. En especial, garantizará la suficiencia económica para prestar los servicios legalmente establecidos a los municipios de menos de 20.000 habitantes."

Quedando redactado como sigue:

j) La colaboración con los Municipios en la planificación, ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las obras y servicios de competencia de éstos, que conllevará la asistencia y apoyo económico y financiero para que puedan prestar en condiciones legales los servicios de abastecimiento y saneamiento que les corresponden. En especial, garantizará la suficiencia económica para prestar los servicios legalmente establecidos a los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Motivación:

Con el fin de cumplir las obligaciones que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 12**

De modificación

Se propone modificar el apartado a) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley , que queda redactado como sigue:

"a) La planificación del abastecimiento de agua potable y de la red de saneamiento municipal."

Motivación:

Con la finalidad de acomodar la redacción del proyecto de ley a la auténtica competencia de los municipios.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 13**

De supresión

Se propone suprimir el apartado c) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley.

Motivación:

Para adecuar la redacción de este artículo al sistema de competencias que establece el proyecto de ley.



**ENMIENDA NÚMERO 37**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 14**

De modificación

Se propone modificar el apartado d) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"d) La ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación del sistema de abastecimiento de agua y de la red de saneamiento municipales, así como de las infraestructuras de su titularidad cuando no sean de interés de la Comunidad Autónoma"

Motivación:

Para adecuar la redacción de este artículo al sistema de competencias que establece el proyecto de ley.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 15**

De modificación

Se propone modificar el apartado g) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"g) El control de los vertidos de aguas residuales en las redes de saneamiento municipales, así como en las infraestructuras de saneamiento de su titularidad que no sean de interés de la Comunidad Autónoma."

Motivación:

Para adecuar la redacción de este artículo al sistema de competencias que establece el proyecto de ley.

**ENMIENDA NÚMERO 39**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 16**

De modificación

Se propone modificar el apartado d) del artículo 6 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"d) todas las estaciones e instalaciones depuradoras de titularidad pública."

Motivación:

Estas instalaciones deben ser competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 40**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 17**



De adición

Se propone adicionar al punto 3 del artículo 12 del proyecto de ley la siguiente frase:

"Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial"

Quedando el punto redactado como sigue:

3. Una vez aprobado inicialmente por el titular de la Consejería competente, el documento del Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental serán sometidos a información pública por un plazo de dos meses, previa publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma. Asimismo, y sin perjuicio del resto de trámites establecidos en la legislación en materia de evaluación ambiental, se abrirá un período de consulta a los Municipios por idéntico plazo. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Motivación:

La ley autonómica no puede determinar el sentido del silencio de órganos de otra Administración Pública.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 18**

De adición

Se propone adicionar un punto 5 bis al artículo 12 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"Una vez elaborada la memoria ambiental se incorporará al expediente y se remitirá éste al Parlamento para que se pronuncie sobre él. Tras este pronunciamiento, el Gobierno efectuará en el plan las modificaciones que se deriven de las propuestas que, en su caso, se aprueben sobre el mismo".

Motivación:

El Plan de abastecimiento y saneamiento debe venir al Parlamento para su pronunciamiento al respecto.

**ENMIENDA NÚMERO 42**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 19**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 13 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"1. La aprobación del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria llevará aparejada:

a) La declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las actuaciones contenidas en él o en los proyectos que lo desarrollen, así como para la imposición de servidumbres.

b) La justificación de la idoneidad y necesidad de las actuaciones previstas en el mismo a los fines de su contratación.

c) La exención de obtención de previa licencia municipal para la ejecución de las infraestructuras previstas en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2 de esta Ley.

Motivación:





No se puede determinar la urgencia con años de antelación a la realización de la obra.

**ENMIENDA NÚMERO 43**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 20**

De adición

Se propone adicionar en el párrafo segundo del apartado a) del punto 2 del artículo 13 del proyecto de ley los términos "en su caso" que queda redactado como sigue:

"No obstante, el órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas podrá proyectar, programar y ejecutar obras que no estuvieran incluidas en el Plan cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter urgente o de interés público. El acuerdo que se adopte a estos efectos llevará aparejada la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y, en su caso, la urgencia a los efectos de expropiación forzosa y para la imposición de servidumbres. "

Motivación:

La urgencia solo procederá por circunstancias sobrevenidas de carácter urgente.

**ENMIENDA NÚMERO 44**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 21**

De adición

Se propone adicionar un párrafo tercero al punto 2 del artículo 14 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"A estos efectos se entenderá por cambios de escasa entidad aquellos que no afecten a la programación de los principales proyectos y sean motivados por circunstancias sobrevenidas respecto de las contempladas en la tramitación inicial del Plan y así sea apreciado por el órgano competente en la materia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2.a), párrafo segundo. "

Motivación:

Hay que concretar el concepto de escasa entidad que resulta indeterminado.

**ENMIENDA NÚMERO 45**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 22**

De modificación

Se propone modificar el apartado a) del punto 3 del artículo 14 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"a) Cada cuatro años."

Motivación:



Es mas lógico el plazo de revisión de cuatro años.

**ENMIENDA NÚMERO 46**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 23**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 16 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. En los casos de impago de los tributos vinculados al suministro domiciliario de agua potable, los perceptores de la renta social básica y los que carezcan de ingreso alguno, tendrán garantizada en todo caso una disponibilidad mínima de agua de abastecimiento de 100 litros por habitante y día.

Los ayuntamientos tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos que origine la garantía de este derecho, en la forma que se establezca reglamentariamente."

Motivación:

Deben incluir los que carezca de ingreso alguno, así mismo debe compensarse a los Ayuntamientos de esta medida necesaria de carácter social.

**ENMIENDA NÚMERO 47**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 24**

Se propone adicionar nuevo punto al artículo 17 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"3. La Comunidad Autónoma deberá dar solución al tratamiento de las aguas residuales de todas las aglomeraciones urbanas y rurales, siendo responsable entretanto de establecer los sistemas transitorios que sean pertinentes para que se cumpla la legislación ambiental. "

Motivación:

En lógica con las competencias de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 48**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 25**

De modificación

Se propone modificar el artículo 18 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"Artículo 18. Sustitución de los Municipios por la Comunidad Autónoma en garantía del cumplimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá asumir subsidiariamente, la gestión y explotación de las instalaciones y servicios de abastecimiento y saneamiento municipales en los siguientes supuestos:

a) Cuando carezcan de los recursos personales o materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios y así se acredite debidamente.



b) Cuando no hubiesen adoptado las medidas oportunas para la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, siempre que de ello pudiera derivarse una alteración perjudicial de la calidad o cantidad del agua de abastecimiento para consumo público, o de la calidad del agua del medio receptor de los efluentes procedentes de los sistemas de saneamiento.

2. En el caso del apartado a) del punto anterior, el órgano competente se dirigirá al municipio afectado para que justifique en el plazo de un mes la imposibilidad de prestar el servicio en las condiciones adecuadas. Una vez justificado, la Comunidad Autónoma podrá adoptar una de estas dos medidas: 1) aprobar una transferencia de fondos que garantice la capacidad del municipio para prestar el servicio; 2) de acuerdo con el ayuntamiento, subrogarse en la gestión y explotación de las instalaciones y servicios de abastecimiento y/o saneamiento municipales.

"En el caso del apartado b) del punto 1 y previo un requerimiento fehaciente al municipio para que adopte las medidas oportunas para la prestación del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, la Comunidad Autónoma podrá asumir temporalmente, a costa del municipio, la prestación del servicio".

3. En los casos previstos en el apartado anterior, la Administración autonómica se subrogará a todos los efectos en la posición del Municipio correspondiente, tanto ante los usuarios del servicio como, en su caso, respecto al concesionario del mismo.

Para ello, una vez constatada la concurrencia de alguno de los supuestos indicados, el órgano competente de la Comunidad Autónoma lo pondrá de manifiesto al Municipio de que se trate, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias detectadas o alegue lo que considere conveniente. Finalizado este plazo la Comunidad Autónoma de Cantabria acordará la subrogación en los términos señalados.

4. La subrogación acordada se mantendrá durante el tiempo que resulte necesario para restablecer la adecuada prestación de los servicios por parte de los Municipios responsables".

#### Motivación

Con la finalidad de acomodar la redacción del proyecto de ley a la auténtica competencia de los municipios.

**ENMIENDA NÚMERO 49**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

#### **Enmienda n.º 26**

##### De modificación

Se propone modificar el punto 2 del artículo 21 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"2. Este canon se destinará a la financiación de los gastos de inversión, conservación, mantenimiento y explotación de los sistemas de saneamiento en la Comunidad Autónoma. "

#### Motivación:

Es conveniente establecer la obligación de destino del canon.

**ENMIENDA NÚMERO 50**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

#### **Enmienda n.º 27**

##### De modificación

Se propone modificar el punto 1 y punto 2 del artículo 24 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los titulares de viviendas, locales o cualquier otro tipo de instalación donde se realicen o puedan realizar los consumos o los vertidos que dan lugar al hecho imponible, incluyendo



las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado. En caso de arrendamiento, y si así se estipula en el contrato, el arrendatario sustituirá al titular en su posición de sujeto pasivo del canon.

2. En el caso de las aguas residuales domésticas, cuando se obtenga el agua a través de entidades suministradoras, podrá acordarse o imponerse, en la forma prevista en los artículos 30 y 30 bis de esta ley, la constitución de dichas entidades suministradoras en sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente. "

Motivación:

Por coherencia con otras modificaciones propuestas en la ley, sobre sujetos pasivos del canon de saneamiento

**ENMIENDA NÚMERO 51**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 28**

De modificación

Se propone modificar el primer párrafo del apartado c) del punto 2 del artículo 25 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"c) El consumo de agua para usos agrícolas, forestales o ganaderos siempre que no exista contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad por abonos, pesticidas o materia orgánica, comprobada por los servicios de inspección de la Administración competente de acuerdo con criterios establecidos al efecto."

Motivación

Resulta más acorde con la finalidad que busca este precepto.

**ENMIENDA NÚMERO 52**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 29**

De modificación

Se propone modificar el apartado c) del punto 3 del artículo 26 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"c) ) Para determinar el volumen de metros cúbicos en caso de recogida de aguas pluviales por parte de usuarios con la finalidad de utilizarlas en procesos productivos, la cantidad de agua por año a considerar es el equivalente a dos veces el volumen de los depósitos de recogida. "

Motivación:

Presunción de consumo más razonable.

**ENMIENDA NÚMERO 53**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 30**

De modificación



Se propone modificar el punto 2 del artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

2. El componente fijo, que grava la posibilidad de consumir agua, consistirá en una cantidad expresada en euros que recaerá sobre cada sujeto pasivo y que se liquidará proporcionalmente en los correspondientes períodos impositivos conjuntamente con el componente variable.

Este componente fijo de la cuota tributaria será de 14,88 euros por abonado o sujeto pasivo al año.

En el caso de que el suministro se realizase de manera colectiva a comunidades de propietarios, comunidades de bienes u otras entidades similares, tendrán la condición de abonados a efectos de la aplicación de la parte fija de la cuota, cada una de las viviendas, establecimientos o locales que las integren, además de la propia comunidad o entidad si ésta dispusiera de algún punto de suministro.

Motivación:

Se corrige la pesada carga tributaria impuesta por este Gobierno.

**ENMIENDA NÚMERO 54**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 31**

De adición:

Se propone adicionar un nuevo punto denominado 2bis al artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"2bis. Para los sujetos pasivos cuya renta esté comprendida entre el IPREM y 1,25 veces el IPREM se reducirá de manera lineal de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{IPREM} < \text{Renta (R)} < 1,25 \times \text{IPREM}$$

$$\text{REDUCCIÓN (r)} = ((1,25 \times \text{IPREM} - R) / \text{IPREM}) \times 400 \%$$

Motivación:

Mayor justicia en el establecimiento de las bonificaciones y exenciones previstas en la ley.

**ENMIENDA NÚMERO 55**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 32**

De adición

Se propone adicionar un nuevo punto denominado ter al artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

Ter. Según el número de miembros de los hogares se aplicarán las fórmulas anteriores afectadas por los siguientes coeficientes.

Hogares de una persona C1= 1

Hogares de dos personas C2= 1,75

Hogares de tres personas C3= 2,50

Hogares de cuatro personas C4= 3,25

Hogares de cinco personas C5= 4,00

Hogares de seis personas C6= 4,75



Hogares de siete ó más personas C7= 5,50

La fórmula quedará de la siguiente forma:

a) Renta (R)  $\leq$  Ci x IPREM:

REDUCCIÓN (r)= 100 %

b) Ci x IPREM < Renta (R) < 1,5 x Ci x IPREM :

REDUCCIÓN (r) = ((1,25 x Ci x IPREM – R) / Ci x IPREM) x 400 %"

Motivación:

Mayor justicia en el establecimiento de las bonificaciones y exenciones previstas en la ley.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 33**

De modificación

Se propone modificar el punto 3 del artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

3. La exención a la que se refiere el artículo 25.3 y la minoración a la que se refiere el presente artículo se aplicarán de oficio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, sean perceptores de la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de cada año inmediatamente anterior a aquél en que se apliquen.

Motivación:

Más exacto para determinar la exención

**ENMIENDA NÚMERO 57**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 34**

De modificación

Se propone modificar el artículo 28 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

1. El tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota se expresa en euros por metro cúbico y se fija de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Régimen general: 0,288400 euros por metro cúbico de consumo de agua.

b) En los casos de viviendas sede de hogar, en atención a la renta del hogar el tipo de gravamen general tendrá las siguientes reducciones:

Se minorará un 60 % para los sujetos pasivos cuya renta sea inferior al IPREM.

Para los sujetos pasivos cuya renta esté comprendida entre el IPREM y 1,25 veces el IPREM se reducirá de manera lineal de acuerdo a la siguiente fórmula:

IPREM < Renta (R) < 1,25 x IPREM:

REDUCCIÓN (r)= ((1,25 x IPREM – R) / IPREM) x 240 %



c) Según el número de miembros de los hogares se aplicarán las fórmulas anteriores afectadas por los siguientes coeficientes.

Hogares de una persona C1= 1

Hogares de dos personas C2= 1,75

Hogares de tres personas C3= 2,50

Hogares de cuatro personas C4= 3,25

Hogares de cinco personas C5= 4,00

Hogares de seis personas C6= 4,75

Hogares de siete o más personas C7= 5,50

La fórmula quedará de la siguiente forma:

Renta (R) ≤ Ci x IPREM: REDUCCIÓN (r)= 60 %

Ci x IPREM < Renta (R) < 1,5 x Ci x IPREM:

REDUCCIÓN (r)= ((1,25 x Ci x IPREM – R) / Ci x IPREM) x 240 %

d) Cuando se trate del aprovechamiento de aguas minero-medicinales o termales por parte de balnearios autorizados, se minorará en un 90% el tipo de gravamen general.

2. La aplicación de los tipos de gravamen reducidos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior exige la previa acreditación formal en los términos previstos reglamentariamente, de la documentación justificativa de las circunstancias concurrentes en cada caso.

3. La minoración del tipo de gravamen previsto en el apartado I de este artículo se aplicará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, sean perceptores de la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de cada año inmediatamente anterior a aquél en que se aplique la mencionada minoración.

Motivación:

Más exacto para determinar la exención

**ENMIENDA NÚMERO 58**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 35**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 29 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. El período impositivo del canon de agua residual será el trimestre natural. En caso de convenio con el ente suministrador, en la forma prevista en el artículo 30 bis de esta ley, el período impositivo coincidirá con el período de facturación de consumos".

Motivación:

Por coherencia con la modificación del sistema recaudatorio.

**ENMIENDA NÚMERO 59**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 36**

De modificación

Se propone modificar el artículo 30 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:



"1. El canon de agua residual doméstica se liquidará directamente por el órgano competente de la Administración autonómica, mediante liquidaciones periódicas en la forma que se determine reglamentariamente.

2.- La liquidación podrá realizarse en virtud de las mediciones y de las declaraciones que, al efecto, presenten los sujetos pasivos o los entes suministradores de agua potable, en los términos establecidos reglamentariamente.

3.- Corresponde al órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica la comprobación e inspección de los datos suministrados."

Motivación:

El sistema de recaudación se atribuye a la Administración Autonómica.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 37**

De adición

Se propone adicionar un nuevo artículo, el 30bis, al proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el caso del canon del agua residual doméstica, y mediante el oportuno convenio o por inclusión en los pliegos de contratación, podrá encomendarse la recaudación a las entidades suministradoras del abastecimiento de agua potable, que en este caso adquirirán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, estableciendo la compensación económica correspondiente en concepto de premio de cobranza y quebranto. En estos casos, la encomienda deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1.1.- La entidad suministradora habrá de repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente. La repercusión podrá hacerse constar de manera diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora para documentar la prestación de sus servicios a sus abonados o en un recibo aparte que contenga exclusivamente los datos correspondientes al canon de agua residual.

1.2.- Las entidades suministradoras deberán ingresar las cantidades correspondientes al canon de agua residual doméstico en el lugar, forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

1.3.- En los términos que reglamentariamente se establezcan, si el importe del canon no se ha hecho efectivo al sustituto antes de finalizar el plazo para presentar la autoliquidación, se permitirá al sustituto no ingresar las cantidades no cobradas.

1.4.- La justificación de las cantidades no cobradas a que se refiere el apartado anterior se realizará en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan, conteniéndose en la misma una relación individualizada de las deudas tributarias libradas a los contribuyentes y no satisfechas por éstos. Una vez justificadas estas cantidades por las entidades suministradoras, se exigirá el cumplimiento directamente al contribuyente en vía ejecutiva, salvo en el caso de que en la gestión recaudatoria seguida por la entidad suministradora no exista constancia de la notificación de la deuda al contribuyente, en cuyo caso estas deudas serán notificadas a los contribuyentes por la Administración autonómica para su ingreso en período voluntario antes de pasar, si procede, a su exacción en vía ejecutiva.

1.5.- En estos casos, las entidades suministradoras están sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones establecidos en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación. En particular, las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hubieran repercutido a sus abonados cuando vinieran obligadas a hacerlo. Esta obligación será exigible desde la fecha de expedición de las facturas o recibos que se hayan emitido infringiendo las obligaciones que les corresponden.

2.- La Administración autonómica podrá imponer a los entes suministradores, por razones especiales de interés público, la función recaudatoria a que se refiere el punto anterior, con las características establecidas, y con abono en todo caso de la compensación económica que, en estos casos, no podrá ser inferior al diez por ciento de la cantidad efectivamente cobrada. En estos casos la entidad suministradora podrá optar por incluir el canon de agua residual en el recibo de abastecimiento de agua potable o emitir un recibo aparte solo por el canon de agua residual.





3.- Cuando se trate de agua obtenida de captaciones de aguas superficiales, subterráneas, pluviales o de cualquier otra procedencia realizadas por los propios usuarios, el canon del agua residual se liquidará siempre directamente a los contribuyentes por el órgano competente de la Administración autonómica mediante liquidaciones periódicas en la forma que se determine reglamentariamente.

4.- El órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica comprobará e inspeccionará las actividades que se financien con la recaudación del canon.

Motivación:

Establece el carácter voluntario del cobro por parte de los entes suministradores y la posibilidad de imponerlo en casos excepcionales con abono en todo caso de los gastos de cobro y quebranto

**ENMIENDA NÚMERO 61**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 38**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 31 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. La carga contaminante se obtiene de multiplicar el volumen de agua industrial vertida por las correspondientes concentraciones de las sustancias contaminantes u otras características del agua residual industrial estipuladas en el apartado 3 de este artículo."

Motivación:

Mejor redacción.

**ENMIENDA NÚMERO 62**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 39**

De supresión

Se propone suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 54 del proyecto de ley.

Motivación

Esta redacción es más acorde con el sistema de cobro que se establece en la ley.

**ENMIENDA NÚMERO 63**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 40**

De adición

Se propone adicionar una nueva disposición adicional al proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Gobierno elaborará, publicará y remitirá al Parlamento de Cantabria la Memoria que refleje el impacto de la distribución de competencias que establece de esta ley sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de



estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. En la Memoria, asimismo, deberá preverse la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales, en la forma prevista por el artículo 26.4 de la Ley de Bases de Régimen Local."

Motivación:

Cumplir los requisitos exigidos por la normativa de régimen local.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 41**

De modificación

Se propone modificar la disposición transitoria segunda del proyecto de ley que queda redacta como sigue:

"1. - En tanto no se aprueben las normas que desarrollen la presente Ley en relación con el canon del agua residual, será de aplicación el régimen jurídico vigente aplicable al canon de saneamiento creado por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria, con las siguientes salvedades:

1.1. - La nueva tarifa del canon de agua residual contenida en esta Ley, será de aplicación para los vertidos de aguas residuales que se produzcan a partir del primero de Enero de 2.015.

1.2.- Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyente del canon de saneamiento o del canon del agua residual doméstica, tengan derecho a la renta social básica con fecha de 30 de junio de 2014, quedarán exentos del componente fijo de la cuota, y se les minorará en un 60% el tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota.

1.3.- Los Ayuntamientos y Entidades locales menores que en la actualidad ejercen funciones de recaudación para el cobro del canon de agua residual dispondrán de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Cantabria, para comunicar a la Administración Autónoma su voluntad de seguir prestando el servicio mediante la firma del oportuno convenio o de cesar en su prestación, entendiéndose para el caso de que no lo hicieran que renuncian a prestarlo, asumiendo la Administración autónoma la gestión, liquidación y recaudación del canon en la forma prevista en la ley desde el 1 de enero de 2015.

2. - Mientras no se aprueben las normas que desarrollen lo previsto en la presente Ley en relación con la tasa autonómica de abastecimiento de agua, seguirá vigente el régimen jurídico aplicable a esta tasa, tal y como resulta de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Motivación:

Se considera necesario establecer el régimen transitorio que se deriva de las correlativas enmiendas propuestas.

**ENMIENDA NÚMERO 65**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 42**

De modificación

Se propone modificar la disposición transitoria tercera del proyecto de ley que queda redacta como sigue:

"En todo caso, el trámite de información pública y de solicitud de informes a que se refiere el artículo 12.3 de la ley deberá desarrollarse en su integridad una vez aprobada la misma."



Motivación:

El contenido de la ley es fundamental para valorar el plan sometido a información pública.

**ENMIENDA NÚMERO 66**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 43**

De modificación

Se propone modificar la disposición derogatoria única del proyecto de ley que queda redacta como sigue:

"UNO . - quedan derogadas expresamente;

1- La Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, reguladora del saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2- Las tarifas del canon de saneamiento contenidas en el Anexo II de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

3. - La regulación que para la tasa por abastecimiento de agua deriva de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Cantabria, no obstante lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la presente Ley.

4. - El artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DOS. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Motivación:

Razones de seguridad jurídica aconsejan la referencia a la derogación expresa del Anexo II de la Ley de Cantabria 10/2013 de 27 de Diciembre.



**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE CANTABRIA DEL PAISAJE, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0021]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria del Paisaje, número 8L/1000-0021, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0021]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 1**

De modificación

Se propone modificar el párrafo tercero del artículo 1 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"A los efectos de esta ley, se entiende por paisaje cualquier parte del territorio de Cantabria tal como la percibe la población y cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos".

Motivación:

El anterior párrafo tercero debe ir en el preámbulo y la definición de paisaje es propia del objeto.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 2**

De modificación

Se propone modificar el artículo 2 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Las disposiciones y medidas de la presente ley se aplicarán a todo el territorio de Cantabria y abarca las zonas terrestre, marítimo-terrestre y las aguas interiores. Alcanza tanto a los paisajes rurales, urbanos y periurbanos que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos y a los degradados, y sin perjuicio de otras normas de rango legal que puedan ser aplicables".



Motivación:

Redacción más precisa.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 3**

De supresión

Se propone suprimir el artículo 3 del proyecto de ley.

Motivación:

Se suprimen las definiciones por innecesarias, inapropiadas, incoherentes y redundantes con la normativa europea.

**ENMIENDA NÚMERO 4**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 4**

De modificación

Se propone modificar el artículo 6 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en materia de protección, gestión y ordenación de los paisajes tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:

a) La preservación de los paisajes que, por sus valores naturales o culturales, requieran actuaciones específicas e integradas.

b) La mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de los ámbitos degradados, áreas periurbanas de tránsito hacia lo rural y de las vías de acceso a los núcleos de población.

c) El mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes rurales, con una atención particular hacia los paisajes más accesibles para el conjunto de la población, así como los espacios de contacto entre los ámbitos terrestre y marino.

d) La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a nuevas infraestructuras y áreas de actividad económica.

e) La puesta en valor del paisaje por parte de las administraciones públicas y las entidades privadas."

Motivación:

Finalidad tautológica en la letra e).

**ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 5**

De modificación

Se propone modificar la denominación del título de la Sección 1ª del Capítulo III del proyecto del ley, que queda redactado como sigue:



"SECCIÓN 1ª

ORDENACIÓN TERRITORIAL PAISAJÍSTICA"

Motivación:

Por sistemática del conjunto de las enmiendas.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 6**

De adición

Se propone adicionar al proyecto de ley un artículo nuevo al comienzo de la sección 1ª con el número 10, que queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Ámbitos Paisajísticos

1. Los Ámbitos Paisajísticos son las grandes unidades de paisaje a escala regional a partir de las cuales, se pueden definir unidades de paisaje a escala local.

2. Teniendo en cuenta las características paisajísticas del territorio de Cantabria, se delimitan los siguientes Ámbitos Paisajísticos:

- a) Marina Oriental
- b) Marina Central (Bahía de Santander)
- c) Marina Occidental
- d) Liébana
- e) Valle del Nansa
- f) Valle del Saja
- g) Valle del Besaya
- h) Valles del Pas y del Pisueña
- i) Valle del Miera
- j) Valles del Asón
- k) Campóo
- l) Valles del Sur

3. Los Ámbitos Paisajísticos, cuya representación cartográfica se incorpora en el ANEXO I de esta ley, se dividirán en Unidades de Paisaje, cuyos límites establecen el área territorial mínima que debe ser considerada y analizada en los planes de ordenación territorial y urbanística."

Motivación:

Reanudación y nueva redacción por sistemática de enmiendas.



**ENMIENDA NÚMERO 7**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 7**

De adición

Se propone adicionar al proyecto de ley un artículo nuevo al comienzo de la sección 1ª con el número 11, que queda redactado como sigue:

"Artículo 11. Unidades de Paisaje

1. Se entiende por Unidad de Paisaje el área del territorio que, como resultado de la combinación específica de componentes paisajísticas de índole ambiental, cultural y estética y de dinámicas históricas, posee un carácter particular, homogéneo, coherente y diferenciado de sus colindantes.

2. Las Unidades de Paisaje se delimitarán conforme a los siguientes criterios:

a) Se definirán a partir de la consideración de los elementos y factores naturales y humanos, que le proporcionan una imagen particular y lo hacen identificable o único. Se considerarán, al menos, los siguientes:

1. Configuración del relieve y la hidrografía

2. Vegetación y usos del suelo

3. Sistema de asentamientos y viario

b) Deberán considerar la estructura y fragmentación del paisaje.

c) Incorporarán la información física, biológica, cultural y social en un planteamiento interdisciplinario que mejor integre el patrón ecológico y sus relaciones.

d) Independientemente de límites administrativos, se enmarcarán en el contexto regional y, en su caso, se integrarán con aquellas que ya se hubieran delimitado en las zonas limítrofes, y hubiesen sido objeto de aprobación por la administración competente.

e) Los límites de las Unidades de Paisaje establecen el área territorial mínima que debe ser considerada y analizada en los planes de ordenación territorial y urbanística."

Motivación:

Reanudación y nueva redacción por sistemática de enmiendas.

**ENMIENDA NÚMERO 8**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 8**

De adición

Se propone adicionar al proyecto de ley un artículo nuevo al comienzo de la sección 1ª con el número 12, que queda redactado como sigue:

"Artículo 12. Paisajes Relevantes

1. Se considerarán Paisajes Relevantes aquellos que, atendiendo tanto a criterios objetivos como a la percepción de sus habitantes, respondan a alguna de las siguientes condiciones:



a) Contengan uno o más hitos o singularidades paisajísticas, tanto naturales, como originados por la intervención humana

b) Constituyan ejemplos representativos de uno o varios tipos de los paisajes de mayor calidad y valor

c) Contribuyan de forma decisiva a conformar la identidad del lugar que se encuentre bajo su ámbito de influencia

d) Presenten cualidades sobresalientes en los aspectos perceptivos y estéticos, fruto de su especial interacción entre los componentes naturales y antrópicos.

2. El Gobierno de Cantabria catalogará dichos Paisajes Relevantes, entre los que se incluirán, necesariamente, los paisajes reconocidos por su normativa sectorial.

3. Los catálogos a los que se refiere el punto anterior identificarán y describirán los elementos o aspectos que confieran la singularidad o

4. La cualidad relevante a los paisajes que lo compongan, y cuya alteración pueda causar la pérdida de valor paisajístico, e incluirán las medidas que aseguren su conservación. "

Motivación:

Reanudación y nueva redacción por sistemática de enmiendas.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 9**

De modificación

Se propone modificar la denominación del título de la Sección 2ª del Capítulo III del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"SECCIÓN 2ª

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE"

Motivación:

Por sistemática del conjunto de las enmiendas.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 10**

De modificación

Se propone modificar el artículo 13 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Artículo 13. Instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje

Los objetivos establecidos para la política del paisaje de Cantabria se alcanzarán mediante la elaboración, desarrollo y aplicación de los siguientes instrumentos:

a) Estudios de Paisaje

b) Planes Especiales del Paisaje





- c) Proyectos de Actuación Paisajística
- d) Análisis de Impacto e Integración Paisajística"

Motivación:

Anterior artículo 10 del proyecto de ley.

Modificación por sistemática del texto.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 11**

De modificación

Se propone modificar el artículo 14 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Artículo 14. Estudios de Paisaje

1. Los Estudios de Paisaje son documentos de carácter descriptivo y prospectivo que delimitan las unidades de paisaje, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad y medidas de actuación.

2. Los Estudios de Paisaje tendrán el siguiente contenido:

a) Delimitación de las unidades de paisaje a nivel local, con una caracterización de los elementos, y valores que le hacen singular y las dinámicas y presiones que las puedan modificar negativamente.

b) La evaluación del paisaje con especial referencia a la calidad y fragilidad del paisaje, a los paisajes valiosos. En este proceso deberá promoverse la participación de expertos y público en general

c) La definición de los objetivos de calidad paisajística planteándolos con carácter general para el ámbito paisajístico y de manera particular para cada una de sus unidades de paisaje.

d) El establecimiento de medidas y propuestas de actuación incluyendo las actuaciones paisajísticas estimadas urgentes o prioritarias.

e) La fijación de indicadores que permitan evaluar la eficacia de las políticas de paisaje.

3. El alcance territorial de los Estudios de Paisaje se corresponde con el de cada uno de los ámbitos paisajísticos definidos en esta Ley. En los espacios limítrofes entre dos ámbitos paisajísticos, debe velarse por la coherencia y continuidad de las unidades de paisaje y de los objetivos de calidad paisajística.

4. Los Estudios de Paisaje podrán ser abordados para uno o varios ámbitos paisajísticos.

5. La elaboración de los Estudios de Paisaje seguirá la metodología descrita en el Anexo II.

6. Corresponderá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio la elaboración de los Estudios de Paisaje. Una vez redactados, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo los aprobará inicialmente, sometiéndolos a exposición pública por un periodo no inferior a dos meses, al tiempo que los dará traslado para consulta a los Ayuntamientos, las administraciones afectadas y los agentes económicos y sociales.

Tras el periodo de consulta e información pública la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo procederá a su aprobación provisional.

Los Estudios de Paisaje serán aprobados definitivamente por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.



7. Una vez aprobados los Estudios de Paisaje, deberán incorporarse los objetivos de calidad paisajística y las medidas y propuestas de actuación a todos los Planes de Ordenación Territorial que se desarrollen.

8. Asimismo, se dará traslado de los estudios de paisaje a los Ayuntamientos del ámbito paisajístico analizado, que habrán de tenerlos en cuenta en la revisión y desarrollo de sus respectivos planes urbanísticos."

Motivación:

Anterior artículo 13 del proyecto de ley.

Modificación por sistemática del texto.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 12**

De modificación

Se propone modificar el artículo 15 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Artículo 15. Planes Especiales del Paisaje

1. Los planes especiales del paisaje son instrumentos normativos de carácter sectorial, de conformidad con el artículo 59 de la ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Urbanística de Cantabria, que contienen normas de directa aplicación, directrices y determinaciones dirigidas a la protección, gestión y ordenación de uno o varios Ámbitos o Unidades Paisajísticas.

2. La Administración autonómica podrá formular y aprobar Planes Especiales en desarrollo directo de las previsiones contenidas en el Plan Regional de Ordenación Territorial y en las Normas Urbanísticas Regionales o, en su caso, en los Planes y Normas Comarcales. Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de esos instrumentos territoriales, la Administración autonómica también podrá aprobar planes especiales del paisaje para la consecución de los objetivos establecidos en el Art. 5 de la presente Ley.

Los ayuntamientos también podrán formular y aprobar planes especiales del paisaje en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana, o en ausencia de éste.

3. Los planes especiales tendrán el contenido que su naturaleza y finalidad demanden, o el que en su caso venga impuesto por los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos"

Motivación:

Anterior artículo 11 del proyecto de ley.

Modificación del apartado 1 por lógica de ordenación territorial.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 13**

De modificación

Se propone modificar el artículo 16 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Artículo 16. Proyectos de Actuación Paisajística



1. Los Proyectos de Actuación Paisajística son los instrumentos que tienen por objeto definir técnica y económicamente, con el grado de detalle suficiente, actuaciones de restauración, preservación, mejora y puesta en valor de los paisajes que requieran intervenciones específicas e integradas.

2. Podrán elaborarse Proyectos de Actuación Paisajística que tengan por objeto la restauración o rehabilitación de aquellos espacios que hayan sufrido un elevado grado de deterioro como consecuencia de los procesos físicos y naturales, por las actividades humanas o por la falta de actuaciones para su mantenimiento. Se incluyen en este caso las situaciones de abandono o cese de actividades productivas, deterioro del suelo o su cubierta, presencia de actividades y elementos impropios, catástrofes naturales, deterioro de la escena o de la vista de elementos singulares, implantación de infraestructuras e instalaciones publicitarias y otros de naturaleza análoga.

3. El contenido de los Proyectos de Actuación Paisajística incluirá los siguientes documentos:

a) Memoria: con una descripción paisajística del ámbito territorial abarcado, del carácter de las unidades de paisaje comprendidas, de las áreas, elementos o fenómenos que contribuyen a la pérdida de valor paisajístico, y de los objetivos de calidad paisajística.

b) Medidas de actuación: que relacionará las medidas, y acciones que contempla el proyecto de actuación. Las medidas serán descritas con indicación de los procesos a corregir y delimitación de los espacios físicos sobre los que intervenir, así como los objetivos de calidad paisajística perseguidos.

c) Memoria económica: en la que se detallará el coste estimado de cada una de las acciones y medidas de actuación previstas y el compromiso temporal de ejecución así como las fuentes de financiación.

4. En las acciones concretas que precisen de un proyecto técnico para su ejecución, éste se redactará posteriormente a la aprobación del Proyecto de Actuación Paisajística.

5. Los Proyectos de Actuación Paisajística podrán elaborarse, financiarse y ejecutarse por cualquiera de las Administraciones públicas así como por otras entidades públicas o privadas. En todo caso, y sin perjuicio de las autorizaciones exigibles a cada proyecto, el promotor comunicará a la Dirección General con competencias en materia de Ordenación del Territorio su intención de elaborar un Proyecto de Actuación Paisajística, con indicación de los objetivos, ámbito espacial, plazos temporales y principales características del mismo.

6. Las administraciones públicas promoverán la cooperación institucional y público-privada para la financiación y ejecución de estas intervenciones.

7. La Administración podrá imponer la ejecución de proyectos de restauración de paisajes degradados a las empresas u organismos responsables de la degradación de dichos paisajes como consecuencia de su actividad, o bien ejecutarlos subsidiariamente repercutiendo su coste a los responsables del deterioro paisajístico.

8. Redactado el Proyecto de Actuación Paisajística, la administración pública responsable de su elaboración lo someterá a información pública por un periodo mínimo de un mes, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, que se pronunciará con carácter vinculante sobre la adecuación del proyecto a la normativa vigente en materia de paisaje y a los objetivos de calidad paisajística, si los hubiera, aplicables para los ámbitos territoriales y paisajes afectados. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de un mes.

9. Los Proyectos de Actuación Paisajística serán aprobados por resolución del consejero competente en la materia o por el Ayuntamiento que los promueva.

10. Los Proyectos de Actuación Paisajística también podrán formar parte de los Estudios del Paisaje o de los Planes Especiales del Paisaje."

Motivación:

Anterior artículo 15 del proyecto de ley.

Modificación del apartado 5 por adaptación a la realidad social.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**



**Enmienda n.º 14**

De adición

Se propone adicionar al proyecto de ley un nuevo artículo, que queda redactado como sigue:

Artículo 18. Integración paisajística

1. Una actuación se considera integrada en el paisaje cuando no afecta negativamente al carácter del lugar y no impide la posibilidad de percibir los recursos paisajísticos.

2. Se entenderá que una actuación no está integrada en el paisaje, y, por lo tanto, produce impacto paisajístico negativo cuando se dé un o varias de las siguientes circunstancias:

a) Incumple los criterios y determinaciones de paisaje incluidas en la planificación sectorial paisajística y en las medidas en vigor.

b) Falta de adecuación de la actuación a los objetivos de calidad definidos por los Estudios de Paisaje, para las Unidades de Paisaje donde se ubica la actuación.

c) Incumple las medidas de integración paisajística incluidas en el Análisis de Impacto e Integración Paisajística y los condicionantes impuestos en su autorización.

d) Daña o destruye recursos paisajísticos de alguno de los denominados Paisajes Relevantes.

Motivación:

Para dotar de mayor seguridad jurídica al texto, evitando interpretaciones subjetivas.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 15**

De modificación

Se propone modificar la Disposición Adicional Primera del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional Primera. Catálogo de Paisajes Relevantes.

1.- El Gobierno de Cantabria elaborará un Catálogo de Paisajes Relevantes conforme a los criterios establecidos en esta ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

2.- En él, necesariamente, se incluirán los paisajes reconocidos por su normativa sectorial, y en particular los Paisajes Protegidos reconocidos en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y los Paisajes Culturales reconocidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

3.- El Catálogo de Paisajes Relevantes será tenido en cuenta en el diseño de las distintas políticas e instrumentos de planificación con incidencia paisajística, así como en la redacción de los proyectos que puedan incidir en los mismos."

Motivación:

Por coherencia con el articulado propuesto.

**ENMIENDA NÚMERO 16**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 16**



De modificación

Se propone modificar el título de la Disposición Adicional Segunda del proyecto de ley , que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional Segunda. Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria."

Motivación:

Por técnica legislativa en coherencia con la Disposición Adicional Primera.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 17**

De modificación

Se propone modificar el título de la Disposición Adicional Tercera del proyecto de ley , que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional Tercera. Modificación de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado."

Motivación:

Por técnica legislativa en coherencia con la Disposición Adicional Primera.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 18**

De modificación

Se propone modificar la Disposición Transitoria Única del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

"Disposición Transitoria Primera. Procedimientos en tramitación.

Los planes territoriales y urbanísticos cuya elaboración ya se hubiere iniciado a la entrada en vigor de la presente Ley, pendientes de aprobación, así como los proyectos y los procedimientos de obtención de autorizaciones aún no concluidos, dispondrán de un plazo de cuatro años para su finalización, sin estar sometidos a las condiciones de esta ley, siendo resueltos conforme a las condiciones y normativa anteriormente vigente."

Motivación:

Por necesidad de incluir las medidas paisajísticas en la normativa vigente, en un plazo razonable.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 19**

De adición



Se propone adicionar una Disposición Transitoria al proyecto de ley que queda redactada como sigue:

"Disposición Transitoria Segunda. Desarrollo provisional.

En tanto no se desarrollen los reglamentos y demás instrumentos previstos en esta ley serán de aplicación las medidas incluidas en los Anexo III y IV."

Motivación:

Por necesidad de cubrir el período transitorio de la Ley.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 20**

De adición

Se propone añadir un nuevo ANEXO al proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

**"ANEXO II**

**Metodología para la elaboración de los Estudios de Paisaje**

Los Estudios de Paisaje se refieren y aplican a todo el territorio de Cantabria y a todos sus paisajes, excepcionales, cotidianos o marginales y degradados, desde los espacios naturales hasta los urbanos, pasando por los rurales y periurbanos, así como las aguas interiores y marítimas.

Evitarán la jerarquización del paisaje en función de su calidad y la cuantificación de sus valores, y tratarán de responder a las percepciones o sensaciones, subjetivas e inconmensurables, de la población.

Aspiran a tener una naturaleza proactiva y ser útiles principalmente para ordenar y gestionar el paisaje desde la perspectiva de la planificación territorial y el planeamiento urbanístico, favoreciendo la integración del paisaje en otras políticas sectoriales que pueden tener un efecto directo o indirecto sobre el mismo.

Para cada uno de los Ámbitos Paisajísticos definidos en el Plan Regional de Ordenación Territorial se realizará un Estudio de Paisaje. Se verificará la equivalencia metodológica de todos ellos y la coherencia de sus resultados.

**Metodología para la elaboración de los Estudios de Paisaje**

La metodología que se utilizará para elaborar los Estudios de Paisaje es cualitativa, como consecuencia de la necesidad de reflejar la percepción que la población tiene del mismo. Tiene que integrar la participación pública como herramienta para implicar y corresponsabilizar a la sociedad en la gestión y planificación de su paisaje, y como elemento necesario de la gobernanza para el desarrollo sostenible.

El enfoque multidimensional del paisaje se traduce en la multiplicidad de valores que lo caracterizan; de ahí que los Estudios de Paisaje deban responder a una visión integrada del territorio.

La elaboración de los Estudios de Paisaje es un proceso largo y complejo, que requiere la intervención de expertos y la participación pública, y que se llevará a cabo conforme a la siguiente secuencia:

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN:**

Fase 1. Identificación y caracterización del paisaje

1. Descripción general del ámbito paisajístico

Resultará del estudio de los elementos naturales, culturales y visuales que configuran dicho espacio.



Se identificará los Lugares de interés paisajístico y recorridos desde los que se percibe el paisaje distinguiéndose dos tipos de lugares: los muy visibles, contemplados desde distintos puntos de observación, y los que funcionan como observatorios panorámicos, de corredores o de ventanas visuales.

Se efectuará un análisis de las características visuales de la unidad de paisaje: Cuencas visuales; frecuencias de visibilidad; hitos, miradores e itinerarios de interés paisajístico,...

Incorporará una descripción de los recorridos y paisaje percibido, acompañado de la oportuna cartografía y apoyado en reportaje fotográfico. Se hará una valoración de la accesibilidad de los recorridos.

## 2. Delimitación de las unidades de paisaje

Las unidades de paisaje son áreas estructural, funcional y/o visualmente coherentes que se deberán delimitar en la totalidad del ámbito.

La delimitación de las unidades de paisaje se hará teniendo en cuenta como elementos estructurantes del paisaje a los siguientes:

- Configuración del relieve y la hidrografía
  - Sistema de asentamientos y viario
  - Vegetación y usos del suelo
  - Organización espacial de la propiedad de la tierra
  - Organización visual

## 3. Caracterización de las unidades de paisaje

El carácter paisajístico se determina en las unidades de paisaje a partir de la combinación de los elementos y factores físicos, humanos y dinámicos presentes que le confieren una idiosincrasia diferenciada del resto del territorio.

El proceso de caracterización del paisaje se realizará como sigue, para cada una de las unidades de paisaje:

- Inventario de los valores que influyen en la percepción de la unidad de paisaje (estéticos y sensoriales, naturales y ecológicos, productivos, históricos, de uso social, religiosos y mitológicos, simbólicos e identitarios, ...).

- Identificación de procesos con incidencia en el paisaje y dinámicas del paisaje. Requiere el análisis de los factores naturales y socioeconómicos influyentes en la evolución y transformación del paisaje, tanto en su evolución histórica como en la posible evolución futura. Deberá dar como resultado la identificación de los indicadores de cambio en el carácter y en la calidad del paisaje.

## 4. Paisajes relevantes

El Estudio de Paisaje analizará la existencia de paisajes que, por sus rasgos singulares, merezcan una especial atención. Para ello se identificarán y describirán aquellos elementos o aspectos que confieran singularidad o una cualidad sobresaliente a los paisajes que lo compongan, y cuya alteración pueda causar la pérdida de valor paisajístico.

Entre los paisajes singulares o sobresalientes se incluirán, necesariamente, los paisajes reconocidos legalmente.

### Fase 2. Evaluación y valoración del paisaje

Se efectuará una evaluación con carácter global para el ámbito paisajístico en estudio, con la participación de expertos y público en general. Para la realización de esta fase se realizarán encuestas sobre preferencias paisajísticas de la población cuyos resultados serán públicos y asequibles a cualquier ciudadano.

Se analizarán los valores estéticos, ecológicos, históricos e identitarios de cada ámbito, con la misma ponderación para cada uno de ellos.

### Fase 3. Objetivos de calidad paisajística

Se definirán los objetivos de calidad paisajística mediante la plasmación por parte de las administraciones públicas de las aspiraciones de la colectividad en relación a las características paisajísticas de su entorno, después de conocer su estado, sus valores y sus riesgos. En esta fase, la participación ciudadana debe adquirir un papel muy relevante. Se recogerán los recogidos por los equipos de trabajo y por el proceso de participación ciudadana seguido.



Se establecerán objetivos de calidad paisajística generales para el ámbito paisajístico y particulares para cada una de las unidades de paisaje.

A partir del carácter y valor paisajístico otorgado a cada unidad de paisaje los objetivos de calidad paisajística que se propongan podrán ser de preservación, recuperación, valorización, etc., y tendrán todas o alguna de las finalidades siguientes:

1. Conservación y mantenimiento del carácter existente.
2. Restauración del carácter.
3. Mejora del carácter existente a partir de la introducción de nuevos elementos o la gestión de los existentes.
4. Creación de un nuevo paisaje.

Se plantearán objetivos de calidad paisajística dirigidos a la planificación territorial, al planeamiento urbanístico y a otras políticas sectoriales con incidencia en el paisaje.

#### Fase 4. Medidas y propuestas de actuación

En esta fase, para cada unidad de paisaje, se concretan criterios y acciones específicas cuya implementación sería necesaria para alcanzar los objetivos de calidad establecidos en la fase anterior.

Se propondrán actuaciones de la siguiente naturaleza:

1. Propuestas de ordenación del paisaje
  - a. Áreas de alto valor paisajístico y paisajes a proteger
  - b. Criterios paisajísticos para las actividades económicas
2. Propuestas de mejora de la visión del paisaje
  - a. Red de miradores e itinerarios de interés paisajístico
3. Propuestas de restauración paisajística
4. Propuestas de sensibilización social

#### Fase 5. Indicadores

Se hace necesaria la elaboración de un sistema de indicadores de paisaje integrados, estructurados y aplicables de forma sistemática, con objeto de evaluar la eficacia de las políticas de paisaje, incorporar los indicadores en la revisión de los estudios de paisaje y ser utilizados por el Sistema de Información Territorial. Los indicadores han de ser comprensibles por parte de la población, políticos y gestores públicos, y serán formulados a partir de los objetivos de calidad paisajística.

A tal efecto, cada Estudio de Paisaje incluirá indicadores de paisaje para cada uno de los siguientes aspectos:

1. Transformación del paisaje: cambio en las características naturales y culturales del paisaje que modifica sus valores o su apariencia (cambio en los usos del suelo por unidades de paisaje; tipología de superficie construida, con el objeto de visualizar la transformación del paisaje por el proceso urbanizador; cambio en la forma de los asentamientos).
2. Evolución de la diversidad paisajística: dinámica de la riqueza en configuraciones paisajísticas.
3. Fragmentación paisajística: que puede ser territorial, ecológica, social o visual y que refleja un proceso de rotura de la continuidad de un paisaje y su coherencia.
4. Valor económico del paisaje: capacidad de un paisaje para convertir sus elementos en recursos productivos de diferente valoración económica.
5. Conocimiento del paisaje: grado de reconocimiento e interacción de la población con el paisaje (reconocimiento del paisaje por parte de la población, generación de conocimientos sobre el paisaje).
6. Satisfacción paisajística: grado de satisfacción de la población con el paisaje que le rodea.





7. Sociabilidad paisajística: para calibrar las relaciones sociales en su sentido amplio vinculadas al paisaje y generadas (plataformas en defensa del territorio con especial sensibilidad paisajística, entidades y asociaciones culturales, centros de documentación, acuerdos de custodia del territorio...)

8. Comunicación en el paisaje. El acercamiento a la dimensión comunicativa del paisaje, a partir de los medios de comunicación convencional (prensa escrita, radio y televisión).

9. Actuación pública y privada en la conservación, gestión y ordenación del paisaje a fin de hacer el seguimiento de las políticas públicas y de las actuaciones privadas en el ámbito de la conservación, gestión y ordenación del paisaje (presupuestos, inversiones reales, subvenciones a otras instituciones y entidades, adquisición del suelo, convenios de custodia del territorio, etc.)

10. Aplicación de los instrumentos para la protección, ordenación y gestión del paisaje (estudios de paisaje, las determinaciones de paisaje, los planes de acción del paisaje, los proyectos de restauración de paisajes degradados, los análisis de Impacto e Integración paisajística o los fondos económicos para la protección, gestión y ordenación del paisaje).

#### PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

Debido a la necesidad de incorporar la participación pública y a los agentes sociales implicados en la construcción y el uso del paisaje, durante la elaboración de los Estudios de Paisaje se promoverá la consulta pública acerca de los siguientes ejes:

- El carácter y la identidad del paisaje: elementos o aspectos que permiten la caracterización del paisaje; denominaciones locales; lugares más representativos y preferidos
- La visión del paisaje: itinerarios, miradores y lugares más frecuentados
- Procesos, cambios y problemas del paisaje: identificación y jerarquía de las dinámicas territoriales que generan cambios y problemas en el paisaje.
- Las aspiraciones paisajísticas y las propuestas: definición de elementos y paisajes que merecen ser protegidos, mejorados o recuperados, acciones específicas de otra naturaleza

Los resultados de la participación pública serán incorporados por el equipo redactor al documento, de modo iterativo en cada una de las fases de su elaboración.

Además de la información pública preceptiva del Estudio de Paisaje, el equipo redactor, bajo la supervisión de la Administración promotora del estudio, consultará a los Ayuntamientos afectados, a las organizaciones sociales, a colegios profesionales y asociaciones con intereses en el medio ambiente y paisaje, a colectivos ciudadanos representativos del ámbito del estudio, a expertos, y a un panel de representantes de las administraciones con competencias sectoriales que incidan en el paisaje.

#### DOCUMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PAISAJE:

##### A) Memoria

Es el documento técnico que recopilará la información obtenida a lo largo del proceso de elaboración del Estudio de Paisaje y que, acompañado de la documentación complementaria constitutiva del estudio, se someterá a información pública previamente a su aprobación.

La Memoria se estructurará en los siguientes apartados:

1. Equipo de trabajo
2. Metodología
3. Descripción del ámbito paisajístico
4. Elementos conformadores del paisaje actual
5. Dinámica del paisaje
6. Itinerarios y lugares de percepción del paisaje



7. Paisajes relevantes
  8. Unidades de paisaje. Delimitación, descripción y caracterización.
  9. Valoración del paisaje
  10. Impactos y riesgos sobre el paisaje
  11. Amenazas y oportunidades para el paisaje
  12. Objetivos de calidad paisajística
  13. Propuesta de medidas y acciones
  14. Indicadores de seguimiento.
- B) Fichas de las Unidades de Paisaje

Cada una de las cuales contendrá una serie de apartados normalizados que se refieren a otros tantos aspectos básicos explicativos de su carácter y valoración, así como de los objetivos de calidad paisajística establecidos y de las medidas y acciones propuestas. Han de expresar, de un modo más detallado que en el apartado correspondiente de la Memoria, las características de cada unidad.

- . Datos generales: límites, superficie, municipios afectados, ....
- . Organización del paisaje: descripción de los elementos constitutivos, evolución histórica, articulación de los elementos y procesos de mayor capacidad explicativa de la forma y el carácter del paisaje.
- . Dinámica del paisaje: tendencias, al cambio o estabilidad, en los principales componentes y funciones del territorio de mayores implicaciones en el paisaje.
- . Percepción del paisaje: composición y forma del paisaje, visibilidad, ...
- . Valoración cualitativa: de los ejes fundamentales de calidad paisajística (valores ecológicos, valores perceptivos y valores histórico-culturales) y evaluación de la fragilidad paisajística.
- . Objetivos de calidad paisajística: que podrán ser de protección, gestión, ordenación, sensibilización, formación y acceso al paisaje
- . Medidas y acciones propuestas: para cumplir los objetivos de calidad paisajística de la unidad de paisaje.

- . Delimitación cartográfica y fotografías de síntesis descriptiva.

#### C) Cartografía

Que incluirá, al menos:

- . Delimitación de las unidades de paisaje
- . Principales recorridos y espacios desde los que se percibe el paisaje
- . Cuencas visuales y visibilidad
- . Paisajes singulares y sobresalientes
- . Valores del paisaje
- . Impactos y riesgos en el paisaje
- . Evaluación del paisaje por unidades de paisaje
- . Objetivos de calidad paisajística
- . Medidas y acciones propuestas cartografiables



D) Anexo Fotográfico

E) Participación Pública

Documentando las modalidades, fechas y colectivos a los que se ha dado participación en el proceso de elaboración, con expresión de la fase en que han intervenido.

Se indicará como se han tomado en consideración las observaciones, sugerencias, propuestas o alegaciones recibidas en dicho proceso.

F) Resumen del Estudio de Paisaje

Este documento resumirá el estudio de paisaje de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 30 páginas. En concreto incluirá las conclusiones:

. Principales conclusiones relativas a los siguientes apartados del estudio de paisaje:

- Caracterización
- Evaluación
- Objetivos de calidad paisajística
- Medidas y propuestas de actuación

. Cartografía:

- Mapa de unidades de paisaje
- Mapa de valores del paisaje
- Mapa de riesgos del paisaje
- Mapa de evaluación del paisaje
- Mapa de objetivos de calidad paisajística

. Síntesis del proceso de participación

. Descripción resumida de la metodología seguida

Motivación:

En aplicación del artículo 14.5 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 21**

De adición

Se propone añadir un nuevo ANEXO al proyecto de ley , que queda redactado como sigue:

"ANEXO III

**MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA**

**A. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS NUEVOS DESARROLLOS URBANOS**

PRIMERO: En los nuevos diseños urbanos el planeamiento municipal seguirá los siguientes criterios:



a) Adecuación a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a la topografía preexistente, tanto del perfil edificado como del parcelario, de la red de caminos y de las infraestructuras lineales.

b) Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas, bordes de acantilados y cúspide del terreno, salvo las obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones.

c) Incorporación de los elementos topográficos significativos como condicionante de proyecto, tales como laderas y resaltes del relieve, cauces naturales, muros, bancales, caminos tradicionales y otros análogos, proponiendo las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística.

d) Integración de la vegetación y del arbolado preexistente y, en caso de desaparición, establecimiento de las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la escala de compartimentación original de los terrenos.

e) Preservación de los hitos y elevaciones topográficas, manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacios de disfrute escenográfico.

f) Mantenimiento del paisaje agrícola tradicional y característico de los espacios rurales por su contribución a la variedad del paisaje e integración en él de las áreas urbanizables previstas.

g) Mantenimiento del paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, de las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales, y del entorno de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.

SEGUNDO: La ordenación de los polígonos de actividad económica mediante figuras de planeamiento derivado, se efectuará atendiendo a criterios de conexión e integración con el contexto paisajístico del lugar, con zonificaciones que minimicen los impactos negativos y potencien la puesta en valor del nuevo paisaje.

TERCERO: Se preservarán los ecosistemas y paisajes asociados a la presencia del agua.

#### B. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACTUACIONES EN LOS PAISAJES RELEVANTES

PRIMERO: En los paisajes relevantes las nuevas actuaciones seguirán las siguientes condiciones:

a) La situación, volumen, altura de los edificios, colores, muros, cierres de los edificios o la instalación de otros elementos o plantaciones forestales no romperán la armonía del paisaje, ni desfigurarán la perspectiva propia del mismo.

b) Se prohíbe la publicidad estática que, por sus dimensiones, localización o colorido, no cumpla las anteriores prescripciones, incluyendo a estos efectos en el concepto de publicidad los carteles anunciadores de locales y establecimientos mercantiles.

c) Los lugares de estas características de especial valor paisajístico deben permanecer libres de las construcciones, instalaciones o actuaciones que producen un impacto significativo sobre el paisaje. Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas e infraestructuras requerirán para su autorización que se acredite la imposibilidad o pérdida de funcionalidad para el servicio de otra localización y sean de utilidad pública o interés social.

#### C. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS NUEVOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS

PRIMERO: Con carácter general, se limitará la apertura de nuevos caminos, a los precisos para actuaciones de utilidad pública e interés social, sin perjuicio de las necesidades derivadas de nuevas edificaciones. No se permitirá la apertura de nuevos caminos o pistas en suelo rústico que no estén contemplados en el planeamiento urbanístico, en los instrumentos de ordenación del territorio, o en la planificación sectorial. Asimismo, las nuevas aperturas de caminos o pistas que se puedan realizar deberán adaptarse a las condiciones topográficas del terreno con la menor alteración posible del paisaje y minimizando o corrigiendo su impacto ambiental.

SEGUNDO: En el caso de las infraestructuras y actuaciones de obra pública que discurran o incidan directamente en el medio urbano, deberá asegurarse de manera adecuada su integración urbana, en función de las características morfológicas y funcionales del entorno en el que se ubiquen.



TERCERO: La observación de los paisajes relevantes desde las carreteras debe potenciarse, evitando la creación de obstáculos para las principales vistas. Asimismo, se procurará la ocultación de zonas indeseadas con masas arbóreas. Igualmente, debe preverse la creación de espacios de descanso y miradores en puntos de especial relevancia para la percepción y entendimiento del territorio.

CUARTO: Las actuaciones en caminos y pistas rurales deberán satisfacer las necesidades propias del medio adaptándose a las condiciones topográficas del terreno, con la menor alteración posible del mismo y minimizando su impacto paisajístico.

QUINTO: En los tramos de infraestructuras de transporte terrestre que queden fuera de servicio se dará prioridad a su rehabilitación paisajística y, en su caso, su acondicionamiento para la reutilización como sendas peatonales, carriles-bici o áreas de recreo, descanso, aparcamiento o miradores.

#### D. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS NUEVAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES EN EL SUELO RUSTICO

PRIMERO: Las nuevas viviendas que se realicen en suelo rústico deberán respetar las siguientes condiciones:

a) Las edificaciones deberán garantizar su adaptación al ambiente rural, para lo cual se situarán preferentemente en puntos no destacados del paisaje, evitándose expresamente las divisorias de las pendientes del terreno.

b) Las condiciones de volumen, composición, tratamiento de cubierta, formas de huecos y espacios arquitectónicos guardarán relación con las características tipológicas de la edificación tradicional en su entorno.

c) Las cubiertas mantendrán las normas de composición de la edificación tradicional, en relación con pendientes, continuidad de faldones, aleros, etc. Los materiales de cubiertas deberán mantener el color tradicional de la zona, bien sea el de la teja árabe, el gris - negro de las pizarras o lajas de piedra. Se evitarán, en todo caso, los materiales plásticos de cubrición.

d) También se evitarán de forma expresa los revestimientos de fachadas de plaqueta o materiales similares que sean brillantes o de color no uniforme, o bien presenten dibujos o fajones distintos de los recercados de huecos o resultados de impostas o zócalos.

e) Los movimientos de tierra dentro de una parcela, respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención en los linderos, estableciendo taludes de transición no superior al 50% de pendiente.

f) Se conservarán los elementos arbóreos originales que no interfieran con el uso de la vivienda. En todo caso, al menos el 10% de la superficie de la parcela se dedicará a la plantación de arbolado autóctono.

g) Los cierres deberán respetar la tipología tradicional con materiales naturales.

SEGUNDO: El cumplimiento de las anteriores recomendaciones, deberá recogerse en un análisis de Impacto e Integración paisajística que incluya entre su documentación un anejo fotográfico donde queden reflejadas las edificaciones existentes en un radio de 500 m."

Motivación:

En aplicación de la Disposición Transitoria Segunda.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 22**

De adición

Se propone añadir un nuevo ANEXO al proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

**ANEXO IV**

**ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS ANÁLISIS DE IMPACTO E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA**



Los Análisis de Impacto e Integración Paisajística tienen por objeto cuantificar y valorar la magnitud y la importancia de los efectos que una actuación puede llegar a producir en el carácter del paisaje y en su percepción, y determinar estrategias para evitar los impactos o mitigar los posibles efectos negativos.

Son los documentos técnicos en los que el órgano ambiental o el órgano sustantivo competente para el otorgamiento de la autorización o licencia, según los casos, se apoyará para valorar el impacto paisajístico de la actuación y proponer las condiciones que deban incorporarse a la propuesta de plan, programa, proyecto o actividad para que pueda desarrollarse.

Los Análisis de Impacto e Integración Paisajística han de identificar y valorar los recursos y cualidades paisajísticas del ámbito territorial de afección visual de la actuación determinando su capacidad de absorción visual, y las posibilidades, por tanto, de adoptar los criterios y medidas de integración paisajística que permitan asumir la intervención pretendida.

La elaboración de los Análisis de Impacto e Integración Paisajística se llevará a cabo siguiendo la siguiente metodología:

#### ALCANCE

El ámbito de los Análisis de Impacto e Integración Paisajística abarcará, para cada programa, plan, proyecto o actividad, la Unidad o Unidades de Paisaje completas afectadas por la cuenca o cuencas visuales en las que se lleva a cabo la actuación.

Se deberán definir las cuencas visuales afectadas entendiendo por cuenca visual aquella parte del territorio desde donde es visible la actuación y que se percibe espacialmente como una unidad definida generalmente por la topografía y la distancia. La Cuenca Visual puede contener a su vez una parte de una Unidad de Paisaje, una Unidad completa o varias Unidades de Paisaje.

Definidas las cuencas visuales, se delimitan las unidades de paisaje que las contienen y que conformarán el alcance del Análisis en base a los siguientes criterios:

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial habrán de considerar, para los Análisis de Impacto e Integración Paisajística, la totalidad de las unidades de paisaje comprendidas en todas las cuencas visuales en que se incluya el municipio o el ámbito de plan, respectivamente.

2. Los planes o proyectos de infraestructuras lineales estudiarán todas las cuencas visuales que resulten atravesadas. Cuando las infraestructuras discurran por cordales o vertientes que delimiten cuencas visuales, todas ellas serán objeto de análisis.

3. Las nuevas edificaciones, instalaciones y otras obras localizadas en un área restringida, deberán considerarse en su Análisis de Impacto e Integración Paisajística la cuenca visual que las contenga. Dicha cuenca visual será delimitada atendiendo a la visibilidad de todos los puntos de la actuación en cuestión. Si la actuación se constituyese en un elemento conspicuo en el paisaje, visible desde varias cuencas visuales colindantes, el ámbito del análisis de impacto e integración paisajística alcanzará a todas las unidades de paisaje de dichas cuencas visuales.

4. El ámbito de estudio para obras, edificaciones o instalaciones que se ejecutaren en desarrollo de un plan o proyecto que haya sido objeto de un Análisis de Impacto e Integración Paisajística se limitará a la cuenca o cuencas unidad o unidades de paisaje desde las que resulte visible.

5. El mismo criterio se seguirá para las edificaciones o reformas exteriores en suelo rústico autorizables mediante la aprobación por la CROTU del correspondiente expediente previsto en la Ley de Cantabria 2/2001.

Las escalas de trabajo para los Análisis de Impacto e Integración Paisajística serán coherentes con la magnitud y alcance territorial de las actuaciones previstas.

#### EQUIPO REDACTOR

El Análisis de Impacto e Integración Paisajística requiere la concurrencia de equipos multidisciplinares formados por profesionales competentes en la lectura e interpretación del paisaje (paisajistas, ambientalistas, arquitectos, historiadores, ingenieros, geógrafos, etc.).



Según el alcance y la naturaleza específica de cada actuación se requerirá la participación conjunta de especialistas de diversos ámbitos.

## CONTENIDO Y METODOLOGÍA

El Análisis de Impacto e Integración Paisajística debe tener los siguientes contenidos:

1. Descripción y caracterización del estado del paisaje antes de la actuación: unidades de paisaje, principales componentes del territorio y del paisaje, valores paisajísticos, fragilidad.

2. Localización, descripción y características técnicas de la actuación, tales como: alzados, secciones, plantas, volumetría, colores, materiales y otros aspectos relevantes.

3. Identificación y valoración de los impactos potenciales de la actuación sobre los elementos que configuran el paisaje.

4. Criterios y medidas de integración paisajística: estudio y selección de alternativas, descripción de las medidas adoptadas para la prevención, corrección y compensación de los impactos, justificación de la compatibilidad con las determinaciones relativas al paisaje y los objetivos de calidad paisajística.

5. Documentos gráficos necesarios que permitan interpretar las características del paisaje previo, el alcance y características de la actuación, los impactos previstos y las propuestas de integración de la actuación en el paisaje.

El Análisis de Impacto e Integración Paisajística responderá a la estructura que seguidamente se desarrolla.

### 1. Análisis del paisaje (Descripción del paisaje previo)

El análisis del paisaje (previo o en la situación preoperacional) conllevará la identificación de los elementos y unidades que lo definan y la valoración de los mismos.

Tal análisis puede considerarse dividido en tres fases, aunque la concreción y conclusiones de los trabajos sucesivos puede requerir ajustes y modificaciones en los resultados de las fases anteriores, por lo que se entenderán abiertas hasta la finalización del análisis:

#### Fase 1. Delimitación del ámbito de estudio y de las unidades de paisaje

El ámbito de estudio, en función del tipo de actuación sometida a análisis se determinará y justificará atendiendo a las indicaciones tratadas en el apartado de "Alcance" anterior.

A continuación se delimitarán las unidades de paisaje, a escala local, de la totalidad del ámbito de estudio.

La obtención y delimitación de las unidades de paisaje podrán realizarse mediante cualquiera de las metodologías habitualmente empleadas en los trabajos de paisaje. La escala de trabajo y el nivel de detalle serán adecuados a la magnitud del plan o actuación cuya incidencia paisajística se pretenda evaluar.

Como orientación para el equipo redactor que deba delimitar las unidades de paisaje, se pueden optar por los siguientes criterios a la hora de realizar dicha delimitación:

. Hacer coincidir las unidades de paisaje con cuencas visuales, definidas fundamentalmente por la forma del territorio, delimitadas por barreras visuales conspicuas (como las divisorias de aguas). Son visualmente autocontenidas y muy adecuadas para las zonas que resultan bien compartimentadas por el relieve.

. Definirlas por la dominancia de escala, por tanto marcadamente visual, de ciertos aspectos sobre el terreno desde el que se perciben. Se determinan con facilidad identificando primero el elemento dominante, señalando luego su perímetro para, finalmente, delimitar el territorio desde el que tal elemento resulta visible.

. Definirlas por su carácter, definidas por su contenido. La construcción de las unidades de carácter se basa en la homogeneidad de contenido, resultado de una combinación específica de variables paisajísticas de naturaleza fisiográfica, visual, y cultural que, complementadas por las dinámicas (procesos naturales y actividades humanas) seguidas por ese territorio, le confieren un carácter diferenciado de los espacios colindantes.

En todo caso, los límites de las unidades de paisaje deben coincidir con elementos estructurantes del territorio, de manera que puedan perdurar en el tiempo. Estos límites serán, además, fácilmente reconocibles.



Cuando la actuación sea puntual y sus efectos estén muy localizados, requiriendo un análisis de detalle sobre una parte reducida del territorio, los criterios para la delimitación de las unidades de paisaje se simplificarán definiéndose las unidades de estudio por la fisiografía, la vegetación, la exposición y la accesibilidad.

#### Fase 2. Descripción y caracterización del paisaje

Para el paisaje del ámbito de estudio deberá proporcionarse la información que se expresa seguidamente. La misma se documentará y presentará de tal modo que permita identificar claramente las características relativas a cada una de las unidades de paisaje.

##### 1.1. Identificación y descripción de los elementos y componentes del paisaje.

Deberá realizarse un estudio de los elementos y variables que se manifiestan de forma evidente en el territorio y determinan la percepción del paisaje.

. Elementos básicos: Representan los factores en que residen las cualidades visuales intrínsecas del territorio (aspecto de la superficie terrestre, presencia de agua, vegetación, y estructuras o elementos artificiales introducidos por la actividad humana).

. Elementos complementarios: condiciones atmosféricas, colores, olores, sonidos, presencias visuales esporádicas (fauna, ...).

. Otros elementos: escala, rareza, escena, atmósfera emocional, ...

. En la percepción del paisaje debe tenerse muy en cuenta el efecto de la distancia.

##### 1.2. Elementos singulares del paisaje.

Son puntos o zonas de reducida extensión de características perceptuales notables.

Entre ellos se incluirán los elementos que supongan una referencia histórica, simbólica, etc.

Si en el ámbito de estudio hubiese paisajes catalogados como singulares o sobresalientes, quedarán necesariamente recogidos y puestos de relieve en este apartado.

##### 1.3. Visibilidad.

Los factores de visibilidad son de especial importancia para poder caracterizar el paisaje existente.

Con tal objeto, se determinarán la intervisibilidad, que se refiere a la medida y representación de la accesibilidad visual de un punto desde el resto de puntos del territorio, y la incidencia visual, que indica cuáles son las zonas más visibles (tomándose las referencias desde núcleos habitados, vías de comunicación o lugares más frecuentados por la población).

Se localizarán los principales puntos de observación y los principales recorridos visuales, complementando la documentación con reportaje fotográfico desde dichos puntos.

##### 1.4. Fragilidad paisajística.

La fragilidad se define como la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él.

Un concepto similar es la "vulnerabilidad visual", que indica el potencial de un paisaje para ser visualmente perturbado por una actividad. Por el contrario, se opone a la fragilidad la "capacidad de absorción visual", que es la aptitud que tiene un paisaje de absorber visualmente modificaciones o alteraciones sin detrimento de su calidad visual.

A los efectos del Análisis de Impacto e Integración Paisajística, la fragilidad paisajística se obtendrá matizando la vulnerabilidad o fragilidad visual con la capacidad de absorción visual.

Deberá clasificarse el ámbito de estudio en función de su fragilidad paisajística, dando lugar a áreas de mayor o menor susceptibilidad a la transformación de su paisaje por la tipología de actuación que se analiza. Se empleará, al menos, un rango de cinco niveles de fragilidad (equivalentes a muy alta, alta, media, baja, muy baja).

#### Fase 3. Descripción de la propuesta





### 1.1. Descripción de la propuesta

Se procederá a realizar una descripción de la propuesta incluyendo la información urbanística del ámbito de aplicación y un análisis de las posibles alternativas analizando los efectos paisajísticos de cada una.

Se incluirá, como mínimo un plano topográfico donde se pueda apreciar la inserción de la propuesta en su futuro emplazamiento, la planta y secciones de los elementos constructivos (si es el caso) y la caracterización de los materiales y especies vegetales que se prevé utilizar.

Es conveniente que la cartografía se complemente con simulaciones fotográficas y dibujos que permitan visualizar la propuesta en su entorno paisajístico.

### 1.2. Estudio de alternativas

Dependiendo de la complejidad del proyecto, podrá ser conveniente que el Análisis de Impacto e Integración Paisajística desarrolle diversas alternativas para poder elegir la opción que mejor se integre. En este caso, se caracterizarán los condicionantes de cada una de ellas, se valorarán y se compararán sus ventajas e inconvenientes justificando la opción adoptada entre las evaluadas.

Las alternativas podrán comportar cambios en las diversas variables que intervienen en la propuesta, tales como ubicación del proyecto, aspectos compositivos o estructurales, diseño formal, tipología constructiva, materiales, procesos, tratamiento de la vegetación, cromatismo, etc.

Para una mejor comprensión de las alternativas, se procederá a su representación virtual mediante simulaciones fotocompositivas.

### 1.3. Valoración de impactos

Una vez caracterizado el paisaje previo y descrita la propuesta, y comparadas las alternativas (si es el caso), cabe caracterizar, definir y valorar los impactos paisajísticos potenciales asociados a la propuesta. Se han de identificar todos los elementos que pudieran estar afectados, no solo por la propuesta en sí, sino por el uso, accesos, etc.

Para caracterizar los impactos deberán analizarse al menos los siguientes factores: su posible efecto (favorable/desfavorable), su duración, su permanencia en el tiempo, o los elementos singulares a los que puede afectar directa o indirectamente.

Caracterizados los impactos, se categorizarán según su posible efecto en: compatibles, moderados, severos o incompatibles.

Los impactos compatibles permiten la integración de la propuesta sin medidas o con algunas medidas sencillas.

Los impactos moderados son aquellos que pueden reducirse sustancialmente con la aplicación de medidas de integración.

Los impactos severos, son aquellos que a pesar de que se pueden reducir con medidas de integración, puede ser aconsejable replantear la concepción del proyecto.

Los impactos incompatibles son los que desvirtúan de tal manera el carácter del paisaje que provocan que el proyecto sea irrealizable en los términos en que se plantea.

Los impactos que sean incompatibles con los objetivos de calidad definidos en los Estudios de Paisaje serán en todo caso severos o incompatibles.

### Fase 4. Criterios y medidas de integración

En esta fase, a partir de la definición de los impactos paisajísticos que resulten de la propuesta, se realizará una reflexión sobre los criterios de integración que se han de incorporar en el desarrollo del proyecto, para evitar, reducir o compensar sus efectos.

Las medidas que se incorporen podrán ser de tres tipos: preventivas, correctoras o compensatorias.

Las medidas preventivas deberán evitar la generación de impactos negativos. Tenderán, por lo tanto, a impedir que se produzcan los impactos evitables.



Las medidas correctoras al proyecto deberán atenuar la intensidad de los impactos inevitables que la propuesta vaya a provocar en el paisaje. Estas medidas podrán ir dirigidas, tanto a la fase de planificación, como a la ejecución y posterior uso o mantenimiento.

Las medidas compensatorias, se introducirán en aquellas propuestas, que generando impactos inevitables, no existe solución alternativa viable. En este caso, la transformación del paisaje será irreversible y las medidas compensatorias tenderán a paliar los efectos de la propuesta fortaleciendo los elementos característicos del paisaje para reducir su fragilidad, y potenciando otros aspectos.

Motivación:

En aplicación de la Disposición Transitoria Segunda.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 1**

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento jurídico, así como la protección, gestión y ordenación del paisaje de Cantabria, en atención a sus valores naturales, patrimoniales, científicos, económicos y sociales y a su consideración como elemento diferencial de la región, seña de identidad y factor de competitividad, reconociéndose como un activo de singular valor para la Comunidad Autónoma.

La Ley promueve la plena integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan sobre el mismo, atendiendo a su interés general y al importante papel que el mismo desempeña en los campos cultural, ecológico, medioambiental, económico y social.

Los principios inspiradores de la presente ley se enmarcan en el Convenio Europeo del Paisaje, hecho y firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000 a propuesta del Consejo de Europa, y posteriormente ratificado por el Reino de España el 7 de noviembre de 2007.

Motivación:

Más completo.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 2**

De modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las disposiciones y medidas de la presente ley se aplicarán a todo el territorio de Cantabria y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas, comprendiendo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Alcanza tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados. Todo ello sin perjuicio de otras normas con rango legal que puedan ser aplicables.

Motivación:

Generalizar el ámbito de aplicación.



**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 3**

De modificación del artículo 3. e)

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Fragilidad del paisaje: vulnerabilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso o actuación sobre él que implique ...(resto igual).

Motivación:

Completar la definición.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 4**

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los poderes públicos formularán las estrategias y orientaciones que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje.

2. Los poderes públicos en su ámbito competencial respectivo, integrarán la consideración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística, medioambiental, del patrimonio cultural, agraria, forestal, social, ...(resto igual).

3. Las autoridades públicas velarán para que en el ámbito de sus competencias y de la naturaleza de cada territorio se adopten las medidas específicas necesarias para la protección, gestión y ordenación del paisaje.

4. (El Apdo. 3 del Proyecto de Ley).

Motivación:

Incluir también la política forestal y mejorar el texto.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 5**

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El Gobierno de Cantabria podrá atribuir la gestión de la política en materia de paisajes a cualquiera de sus unidades administrativas, con la organización que reglamentariamente se determine.

Motivación:



Completar el texto.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 6**

De modificación del artículo 8.2

Se propone sustituir el término "espacios fronterizos" que figura al final del artículo 8.2 por "espacios limítrofes".

Motivación:

Más apropiado.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 7**

De modificación del CAPÍTULO III.

Se propone incluir en este CAPÍTULO tres artículos que preceden al artículo 10 del proyecto de ley con el siguiente texto:

Artículo 9 bis. Ámbitos paisajísticos.

1. Los ámbitos paisajísticos son las grandes unidades de paisaje a escala regional, a partir de las cuales, se pueden definir unidades de paisaje a escala local.

2. Teniendo en cuenta las características paisajísticas del territorio de Cantabria, se delimitan los siguientes ámbitos paisajísticos:

- a) Marina Oriental.
- b) Bahía de Santander.
- c) Marina Occidental.
- d) Liébana.
- e) Valle del Nansa.
- f) Valle del saja.
- g) Valle del Besaya.
- h) Valles del Pas y del Pisueña.
- i) Valle del Miera.
- j) Valles del Asón.
- k) Campoo.
- l) Valles del Sur.

3. Los ámbitos paisajísticos, cuya representación cartográfica se incorpora en el Anexo 1 de esta ley, se dividirán en unidades de paisaje, cuyos límites establecen el área territorial mínima que debe ser considerada y analizada en los planes de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 9 bis 2. Unidades de paisaje.

1. Se entiende por Unidad de Paisaje el área del territorio que, como resultado de la combinación específica de componentes paisajísticas de índole ambiental, cultural y estética y de dinámicas históricas, posee un carácter particular, homogéneo, coherente y diferenciado de sus colindantes.

2. Las Unidades de Paisaje se delimitarán conforme a los siguientes criterios:



a) Se definirán a partir de la consideración de los elementos y factores naturales y humanos, que el proporcionan una imagen particular y lo hacen identificable o único. Se considerarán, al menos, los siguientes.

1. Configuración del relieve y la hidrografía.
2. Vegetación y usos del suelo.
3. Sistema de asentamientos viario.

b) Deberán considerar la estructura y la fragmentación del paisaje.

c) Incorporarán la información física, biológica, cultural y social en un planteamiento interdisciplinario que mejor integre el patrón ecológico y sus relaciones.

d) Independientemente de límites administrativos, se enmarcarán en el contexto regional y, en todo caso, se integrarán con aquellas que ya se hubieran delimitado en las zonas limítrofes, y si hubiesen sido objeto de aprobación por la administración competente.

Artículo 9 bis 3. Paisajes relevantes.

1. Se consideran paisajes relevantes aquellos que, atendiendo tanto a criterios objetivos como a la percepción de sus habitantes, responden a alguna de las siguientes condiciones:

a) Contengan uno o más hitos o singularidades paisajísticas, tanto naturales, como originados por la intervención humana.

b) Constituyan ejemplos representativos de uno o varios tipos de los paisajes de mayor calidad y valor.

c) Contribuyan de forma decisiva a conformar la identidad del lugar que se encuentre bajo su ámbito de influencia.

d) Presenten cualidades sobresalientes en los aspectos perceptivos y estéticos, fruto de su especial interacción entre los componentes naturales y antrópicos.

2. El Gobierno de Cantabria catalogará y delimitará dichos paisajes relevantes, entre los que se incluirán, necesariamente, los paisajes reconocidos por su normativa sectorial.

3. Los catálogos a los que se refiere el punto anterior identificarán y describirán los elementos o aspectos que confieren la singularidad o la cualidad relevante a los paisajes que lo compongan, y cuya alteración pueda causar la pérdida de valor paisajístico, e incluirán las medidas que aseguren su conservación.

Motivación:

Más completo.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 8**

De modificación del artículo 11.2

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 11.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración autonómica podrá formular y aprobar Planes Especiales en desarrollo directo de las previsiones contenidas en el Plan Regional de Ordenación Territorial, Plan de Ordenación del Litoral y en las Normas ...(resto igual).

Motivación:

El P.O.L. es un instrumento de Ordenación Territorial.



**ENMIENDA NÚMERO 31**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 9**

De modificación del artículo 13.5 y 13.7

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. El alcance territorial de los estudios de Paisaje se corresponde con el de cada uno de los ámbitos paisajísticos del Anexo 1 de esta ley.

7. Los estudios del Paisaje se estructurarán a partir de Unidades de paisaje.

**Motivación:**

Esta relación de ámbitos paisajísticos y delimitación de Unidades de paisaje están incluidas en los artículos específicos anteriores que se propone.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 10**

De modificación del artículo 15.5, 15.8 y 15.9

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. Los Proyectos de Actuación Paisajística podrán elaborarse, financiarse y ejecutarse por cualquiera de las Administraciones Públicas, así como por entidades privadas. En todo caso, ...(resto igual).

8. Redactado el Proyecto de Actuación Paisajística, la Administración Pública responsable de su aprobación lo someterá a información pública por un periodo mínimo de dos meses, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y, al menos en dos medios de comunicación de difusión regional. Simultáneamente ...(resto igual).

9. Los Proyectos de Actuación Paisajística serán aprobados por resolución del Consejero de la Administración Autónoma, Alcalde del Ayuntamiento, o Autoridad competente de la Administración del Estado, que los promueva. Cuando el promotor sea una entidad privada, la aprobación corresponderá al Consejero con competencias en materia de ordenación del territorio.

**Motivación:**

Mejorar el texto.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 11**

De modificación del artículo 16.2, 16.3 y 16.4

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. Los planes o programas sectoriales con incidencia en el territorio, el planeamiento territorial, el planeamiento urbanístico, así como los proyectos de obras e infraestructuras que deban someterse a evaluación ambiental, incluirán



entre su documentación un Análisis de Impacto e Integración Paisajística de dicho programa, plan o proyecto. En el caso de los planes y programas ...(resto igual).

3. La Administración podrá exigir la realización del Análisis de Impacto e Integración Paisajística para las obras ...(resto igual)

4. No será preceptivo elaborar el Análisis de Impacto e Integración Paisajística en aquellos planes o proyectos de desarrollo de suelo urbano o urbanizable, salvo que así lo prevea el planeamiento o lo exija el órgano ambiental.

Motivación:

Mejorar el texto.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 12**

De adición de un Capítulo IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

**CAPÍTULO IV**

**Financiación**

Artículo 17. Fondo para la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Se crea el Fondo para la protección, gestión y ordenación del paisaje, como instrumento financiero de las actuaciones y de los objetivos paisajísticos previstos en la presente Ley.

Artículo 18. Finalidad del Fondo.

El Fondo tiene como finalidad impulsar y financiar las actuaciones paisajísticas a desarrollar por las Administraciones Públicas para la recuperación de espacios degradados, especialmente los afectados por el avance de las Plantas Invasoras.

Artículo 19. Dotación del Fondo.

El Fondo se dotará anualmente con una partida presupuestaria en la Ley de Presupuestos de Cantabria y podrá complementarse con las aportaciones de otras administraciones, entidades y empresas.

Artículo 20. Participación en el Fondo.

Pueden recibir financiación del Fondo los entes públicos, las entidades privadas sin ánimo de lucro y las personas físicas o jurídicas que desarrollen actuaciones paisajísticas que tengan por objeto la finalidad de este Fondo.

Artículo 21. Procedimiento.

Reglamentariamente el Gobierno establecerá el procedimiento de participación, las actuaciones y los porcentajes a financiar, el contenido de los proyectos y los demás requisitos para acceder a las ayudas.

Motivación:

Necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**



**Enmienda n.º 13**

De modificación de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. El Catálogo de Paisajes Relevantes se ajustará al mismo procedimiento para su aprobación que los Estudios del Paisaje.

Motivación:

Necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 14**

De supresión de la Disposición Adicional Segunda.

Motivación:

El PROT garantiza una ordenación necesaria sobre el conjunto del territorio.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 15**

De modificación de la Disposición Transitoria Única.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos en tramitación.

Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental que ya hubieran sometido al trámite de consultas e información pública la versión preliminar del plan o programa, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, así como los proyectos, actividades o instalaciones sujetos a evaluación de impacto ambiental que hubieran superado el trámite de información pública, no quedarán sometidos a las condiciones de esta ley, siendo resueltos conforme a las condiciones y normativa anteriormente vigente.

En particular, el planeamiento general municipal que, a la entrada en vigor de la presente ley, no contara con aprobación inicial, deberá incluir las determinaciones derivadas de los instrumentos de ordenación de paisaje previstos en esta ley que estuvieran aprobados al momento de la aprobación inicial del planeamiento urbanístico.

Motivación:

Necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 16**

DE ADICIÓN.





TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Segunda. Directrices de paisaje.

Transitoriamente, y en tanto sean aprobadas por el gobierno de Cantabria las Directrices de Paisaje previstas en esta Ley, serán de aplicación las que a continuación se numeran, a cuyo cumplimiento quedan sujetos cuantos instrumentos de planificación territorial, urbanística o sectorial sena elaborados, con la salvedad expresada en la disposición transitoria primera.

1. El planteamiento urbanístico deberá plantear sus propuestas a partir del conocimiento de los tipos de paisaje existentes en cada municipio. Si se hubiera aprobado el Estudio de Paisaje correspondiente al ámbito paisajístico al que perteneciera el municipio en cuestión, se adoptarán con carácter vinculante sus conclusiones por el planeamiento urbanístico paisajística establecidos.

2. A los efectos de protección del paisaje, el planeamiento atenderá a los siguientes condicionantes:

a) Debido a las características de su impacto visual, se excluirán de la posibilidad de edificación los entornos de cumbres, cordales y laderas abruptas, con pendientes superiores al 20%, salvo que corresponda a situaciones de continuidad con núcleos existentes. Motivadamente, se podrán autorizar aquellas instalaciones y construcciones de interés público, tales como hitos geodésicos, puestos de vigilancia de incendios, antenas de comunicaciones, miradores paisajísticos y otras infraestructuras o elementos de carácter científico, cultural o militar que exijan este tipo de ubicación.

b) Se identificarán las cuencas visuales en las cuales se estructura el territorio, definiendo cuales han de ser objeto de especial tratamiento. Igualmente se procederá con los terrenos colindantes con carreteras y demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas del territorio, del mar, de las montañas, del curso de los ríos, los valles, poblaciones, monumentos o edificios significativos, o que sirvan de acceso a hitos paisajísticos.

c) El planeamiento velará por la preservación de la relación entre los núcleos tradicionales y el paisaje en que se insertan.

3. Los hitos y singularidades paisajísticas a nivel local, tanto naturales (peñas, crestas, árboles catalogados, etc.), como contruidos (torres vigía, ermitas, molinos, antiguas fábricas de electricidad, etc.), deben quedar, en el planeamiento, inscritos en perímetros de protección que tengan en cuenta su cuenca visual.

4. Al objetivo de localizar los nuevos desarrollos urbanísticos, el planeamiento analizará entre otros factores:

a. Las condiciones de la accesibilidad visual del paisaje tanto desde la perspectiva de la persona observadora como desde la posición de los elementos o conjuntos observadores.

b. Las condiciones de calidad y fragilidad inherentes a los elementos preexistentes configuradores del paisaje, entendidos éstos como partes del sistema territorial.

5. El planeamiento urbanístico municipal aplicará criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:

a. La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.

b. La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructuras, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.

c. El desarrollo del programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, a dar un tratamiento adecuado a los paisajes característicos derivados de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales, o a recuperar aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.).

d. La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, para su integración en el sistema de espacios libres y peatonales.

e. La incorporación en las ordenanzas municipales de regulación dirigida a aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).

6. El planteamiento urbanístico general, al objeto de mejorar la transición paisajística entre el medio urbano y el medio rural y los efectos del desarrollo edificatorio, habrá de considerar e incorporar las siguientes determinaciones:



a. Criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y urbano, incluyendo indicaciones precisas de ordenación en relación con la articulación del espacio urbano consolidado y los nuevos crecimientos. Prestará una atención específica al tratamiento paisajístico de las periferias urbanas, en especial de los accesos a las ciudades y zonas turísticas.

b. Criterios para la adaptación paisajística de las urbanizaciones residenciales construidas en zonas de laderas y fuertes pendientes y de los polígonos zonas industriales degradadas.

c. Normas que favorezcan la integración paisajística de las nuevas edificaciones a las condiciones topográficas y ambientales de su soporte geográfico y eviten la aparición de soluciones urbanísticas y edificatorias de notable impacto visual.

7. La planificación territorial o sectorial que, en su desarrollo, conlleve la ejecución de infraestructuras, edificaciones o instalaciones incluirá, entre sus determinaciones de obligado cumplimiento, normas relativas a la protección y mejora del paisaje.

8. Los proyectos de infraestructuras, especialmente de transporte de viajeros, incorporarán criterios de integración y adecuación paisajística con el entorno, considerando los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, debiendo atender a la mejora de la percepción estática y dinámica de los trayectos más significativos. Asimismo, se desarrollarán los proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán los proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones.

9. La apertura de nuevos caminos por los organismos sectoriales con objeto de mejorar la productividad agropecuaria, forestal o minera, o de facilitar la accesibilidad en el medio rural, deber estar supeditada a criterios territoriales de preservación del paisaje.

10. En la planificación sectorial deberán escogerse para los polígonos de actividad económica, siempre que sea posible, emplazamientos de bajo o moderado impacto paisajístico.

11. En las áreas definidas como paisajes relevantes queda prohibida toda actuación urbanística, edificación, infraestructura o instalación no compatible con los objetivos de calidad paisajística establecidos para ellos. También se prohíben dichas intervenciones en las inmediaciones de las áreas delimitadas como áreas de interés paisajístico, hitos o singularidades paisajísticas si su incidencia provoca una pérdida de calidad paisajística.

**ENMIENDA NÚMERO 39**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 17**

De modificación de la Disposición Final Primera. Desarrollo

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Gobierno de Cantabria en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de esta Ley fijará el calendario para la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación, así como del Catálogo de Paisajes Relevantes.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria para dictar ...(resto igual).

Motivación:

Necesario.